

2022-087

abogados asociados <asociados516@gmail.com>

Mié 6/07/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1^a-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com en calidad de apoderado de la parte actora allego notificaciones hechas a los demandados sin exito alguno ya que dicen no vivir en esa direccion .

por lo anteriormente expuesto y en aras de dar impulso al proceso solicito muy amablemente a su Despacho se me autorice realizar notificación a la Empresa a la cual pertenece el rodante de propiedad de los demandados a la empresa ASOTRAIND.

Correo: asotraind@yahoo.es

Dirección: Calle 28 17-40 DUITAMA

Telefono:7610113

70010000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700076687617
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:48
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0
DUITAMA\BOYA\COL

DESTINATARIO CC 3144116094
EDGAR HUMBERTO TORRES
 CALLE 23 # 22 -26
 3144116094

REMITENTE CC 3164963928
JHON CAMILO DUQUINO
 KR8 # 5 -41 LOCAL 3E
 3164963928
 SOGAMOSO\BOYA\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700076687617

DESPACHOS
 Casilleros → TJA 134
 Puertas → 4-8

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 8.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 No. 700076687617

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:48
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0
DUITAMA\BOYA\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700076687617

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Remite:
JHON CAMILO DUQUINO
 CC 3164963928 / Tel: 3164963928
 SOGAMOSO\BOYA\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
 www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor total:
\$ 8.000,00

PARA: EDGAR HUMBERTO TORRES
 CALLE 23 # 22 -26
 3144116094/

RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:
 DÍA MES AÑO HORA

No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:
 DÍA MES AÑO HORA

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD D. Mensajero:

PDF error: SecurePDF: Printing unavailable

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JHON CAMILO DUQUINO
SOGAMOSO\BOYA\COL

55



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700076687617	Fecha y Hora del Envío 6/2/2022 4:48:00 PM
Ciudad de Origen SOGAMOSO\BOYA\COL	Ciudad de Destino DUITAMA\BOYA\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 781 - ARO\SOGAMOSO\BOYA\COL\CALLE 13 CON CARRERA 14 ESQUINA	

REMITENTE

Nombre JHON CAMILO DUQUINO	Identificación 3164963928
Dirección KR8 # 5 -41 LOCAL 3E	Teléfono 3164963928

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR HUMBERTO TORRES	Identificación 3144116094
Dirección CALLE 23 # 22 -26	Teléfono 3144116094

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
6/4/2022	3144116094	na	no aplica

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	6/4/2022
Fecha de Devolución al Remitente	6/4/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EDGAR HUMBERTO TORRES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

www.interrapidísimo.com - PORTS serviciosdocumentos@interrapidísimo.com Casa Matiz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Legítimo Bogotá D.C. Calle 18 # 66A - 03 - P.O. 1620000 Cel: 323 2554455
267b762e-bc47-43a4-8ea4-f12892a78170 GLO-GLO No. 700076687617 18110000000000000000

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-6
No. 700076687617
Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES
U22062022 16:00

DEVOLUCIÓN
DIRECCION NO EXISTE

REMITENTE: JHON CAMILO DUQUINO
C.C. 3164963928
SOGAMOSO\BOYA\COL
CALLE 13 CON CARRERA 14 ESQUINA
781 - ARO\SOGAMOSO\BOYA\COL

DESTINATARIO: EDGAR HUMBERTO TORRES
C.C. 3144116094
DUITAMA\BOYA\COL
CALLE 23 # 22 -26

CONTENIDO: DOCUMENTOS

VALOR TOTAL: \$ 8.000,00

VALOR A PAGAR: \$ 0

FECHA: 6/2/2022

HORA: 4:48:00 PM

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Leidy Mariana Blanco	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 6/6/2022 11:43:37 AM
Guía Certificación 3000210084505	Código PIN de Certificación 267b762e-bc47-43a4-8ea4-f12892a78170



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

22

Demanda

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito presentar **DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA**, tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Público tipo Taxi de placa **XJA-074**, conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores **EDGAR HUMBERTO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 7.227.763, **CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.672.376, **JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor **YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO** Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas **XJA-074** resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas **XJA-074** estaba siendo conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien desplego conducta imprudente, irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la vía era recta y de un solo carril, esto le permitia al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar,

además de encontrarse en una intersección con cebras por las cuales constantemente están cruzando personas para el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA .

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 le es practicado un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis, es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimiento quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continua presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular, y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la merma de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexos causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA

TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representante de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24

TOTAL	\$21.950.751
-------	--------------

CUARTA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar el equivalente a NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV) , a la sentencia ; por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio publico tipo taxi de placa XJA-074 , conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

QUINTA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados en la cuantía que señale el Juzgado.

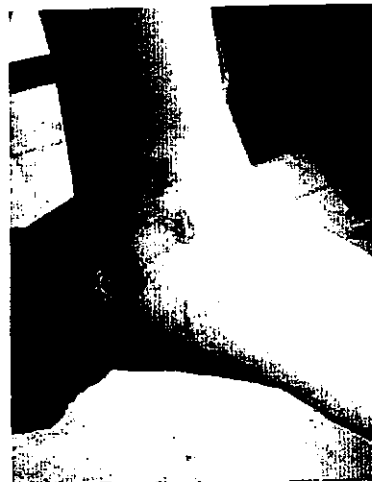
PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía EDITH PAOLA AVENDAÑO
2. Copia de Tarjeta de Identidad de YEIMI TATIANA DUARTE
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor YEIMI TATIANA DUARTE
4. Informe Policial de Accidente de Transito
5. Bosquejo Topográfico
6. Copia de los documentos del vehículo de placas XJA-074
7. Copia de los documentos del conductor del vehículo XJA-074 RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBDT-DSB-01021-2020.
9. Epicrisis Hospital Regional de Duitama a partir del 26 de febrero de 2020
10. Informe quirúrgico de estabilización de Tobillo
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS







PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso declarativo del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACOTRACTUAL : El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR, Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Díaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta - Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

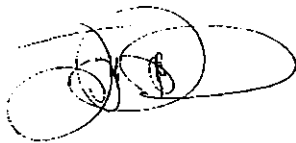
El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13ª No. 3ª-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel, 3134228012.

Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1ª-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

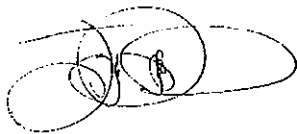
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decrete con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el Siguiente:

1. Se decrete medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 CLASE: automóvil, SERVICIO: publico, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA. Citius Color: amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit. 800.207.639-8 .
2. Sírvasse oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ

C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso

T.P. No. 322.642 del C.S de la J.

CEL. 3164963928

Email: juritrans2016@gmail.com



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS-EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS-JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado(s) con Cédula No.46672376 -7227763 -7227896, domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: **XJA074** Clase: **AUTOMÓVIL**
Marca: **RENAULT** Línea: **CITIUS**
Modelo: **2006** Color: **AMARILLO LIMA**
Servicio: **PUBLICO** Carrocería: **SEDAN**
Número Motor: **A712Q028138** Reg: ☐ Chasis: **9FBLB0LCF6M401339** Reg: ☐
Serie: **9FBLB0LCF6M401339**

Afiliado A: **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D**

Nit: **8002076398**
Acta Aduana: **13305020189814** Ciudad: **ENVIGADO** Fecha: **26/05/2006**
Capacidad: **5 PAS**

Limitación a la Propiedad:

ACREEDOR **LIMITANTE**
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a 2021 (16/06/2021)

Ultimo Tramite: **TRASPASO,**

Histórico de propietarios:

Fecha Propiedad	Nombres	Número Dcto	%	Actual
08/09/2016	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016	CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016	JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006	DORA INES PACHECO PLAZAS	23555582	50	☐
02/06/2006	LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

Placa	F/Tramite	Tramite	Observaciones
XJA074	08/09/2016	TRASPASO	TRASPASO A JAVIER CONSTANCE EDGAR
XJA074	07/09/2016	CAMBIO EMPRESA	PASA A ASOTRANO
XJA074	02/06/2006	MATRICULA	MATRICULA INICIAL

Observaciones:
ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080026, MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075. "LACR".

Dado en Duitama **miércoles, 16 de febrero de 2022**

A solicitud de: **TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO**

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



HISTORIA

ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUTAMA HISTORIA CLINICA

Página 12

HC DE URGENCIAS

Nombre Paciente: YELLY YATIANA DUARTE AMORADO

Fecha de Nacimiento: 14/01/1971

Sexo: Femenina

Edad: 46 años

Estado Civil: Casada

Profesión: Ama de casa

Domicilio: Calle 15 No. 15-15, Barrio La Esperanza, San José, Costa Rica

Referencia: Clínica de Urgencias

Fecha de Consulta: 21/02/2023

Hora de Consulta: 13:30

Atención: Dr. [Nombre]

Examen: Físico

Exámenes de Laboratorio: Hemograma, Perfil Lipídico, Perfil Glucémico

Exámenes de Imagenología: Ecografía Abdominal

Exámenes de Diagnóstico: ECG, TAC de Cabeza

Exámenes de Tratamiento: Aspirina, Clopidogrel, Enoxaparina

Exámenes de Seguimiento: Control de Laboratorio

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica



HISTORIA

ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUTAMA HISTORIA CLINICA

Página 13

HC DE URGENCIAS

Nombre Paciente: YELLY YATIANA DUARTE AMORADO

Fecha de Nacimiento: 14/01/1971

Sexo: Femenina

Edad: 46 años

Estado Civil: Casada

Profesión: Ama de casa

Domicilio: Calle 15 No. 15-15, Barrio La Esperanza, San José, Costa Rica

Referencia: Clínica de Urgencias

Fecha de Consulta: 21/02/2023

Hora de Consulta: 13:30

Atención: Dr. [Nombre]

Examen: Físico

Exámenes de Laboratorio: Hemograma, Perfil Lipídico, Perfil Glucémico

Exámenes de Imagenología: Ecografía Abdominal

Exámenes de Diagnóstico: ECG, TAC de Cabeza

Exámenes de Tratamiento: Aspirina, Clopidogrel, Enoxaparina

Exámenes de Seguimiento: Control de Laboratorio

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica

Exámenes de Pronóstico: Evolución Clínica



Quilama
Capital Cívica de Bogotá



REPORTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

FECHA DE ACCIDENTE 26 02 2020

HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTAD(S)

IDENTIFICADO:

yeimy Tatiana Duarte Avendaño

1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: OCUPANTE: PEATON: X ACOMPAÑANTE: PARRILLERO:

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Ardugo

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: Del estado

POLIZA NUMERO: 1455850000180 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: Peaton pasa corriendo cra 17 con calle
15 y es golpeada por vehículo tipo Taxi en
Meximienta.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: X O ES UN RELATO DEL TERCERO:

CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOMBRE: Luis Alexander León Díaz

NÚMERO DE PLACA: 120115

FIRMA:

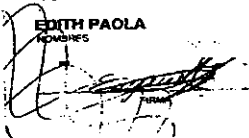
C.C. 79372242

DE:

Quilama

Diagonal 18 No. 20 -- 57 Teléfonos (098) 7630517 - 7629878

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 23.927.325
 AVENDAÑO CAMARGO
 APELLIDOS
 EDITH PAOLA
 FOMBIERES


FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1984
 PESCA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.53 O+ F
 ESTATURA G.S. MM SEXO
 02-ABR-2003 PESCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDE DATADO
 REGISTRADOR NACIONAL
 CLAVE FOMBIERES 15011



P-0720200-34118251-F-0023927325-20030915 00038 032594 01 107692923

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.055.226.545
DUARTE AVENDARO

PELLIZOS

YEIMY TATIANA

ACABRES

YEIMY Tatiana
DUARTE AVENDARO



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-2005

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

23-ABR-2013 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

O+ F
G S RH SEXO

MODEO DESECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA MUEL SANCHEZ TORRES



P-0723700-03-05020-P-10552265-15-20130911

0034803522A1

732236672

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 31802634

NUIF 1055226545	
Datos de la oficina de registro - Clave de oficina Expediente ☐ Nueva ☐ Número ☐ Completado ☐ Corregido ☐ Impresión de Folio ☐ Código E 4 F	
REGISTRADURÍA DE PESCA COLOMBIA BOYACA PESCA*****	
Datos del inscrito Primer Apellido ***** AVENDANO ***** Segundo Apellido ***** Nombre ***** Fecha de nacimiento Año 2005 Mes SEPT Día 09 FEMENINO ***** O ***** Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o parroquia) COLOMBIA BOYACA PESCA*****	
Fecha de documento anterior (Clase y número) ***** Registro anterior por partida *****	
Datos de la madre Apellidos y nombres completos ***** Documento de identificación (Clase y número) ***** CEDULA DE CIUDADANIA 0023927325***** COLOMBIA*****	
Datos del padre Apellidos y nombres completos ***** Documento de identificación (Clase y número) ***** CEDULA DE CIUDADANIA 0074184934***** COLOMBIA*****	
Datos del declarante Apellidos y nombres completos ***** Documento de identificación (Clase y número) ***** CEDULA DE CIUDADANIA 0023927325***** Edith Paola Quereño	
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos ***** Documento de identificación (Clase y número) ***** CEDULA DE CIUDADANIA 0004283268*****	
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos ***** Documento de identificación (Clase y número) ***** CEDULA DE CIUDADANIA 0023924891*****	
Fecha de inscripción Año 2005 Mes OCT Día 05 Nombre y firma del funcionario que autoriza RAUL LARA VEGA ***** Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento ***** Nombre y firma *****	
ESPACIO PARA NOTAS Es fiel copia tomada de los archivos de esta oficina, la que se expide para demostrar parentesco ☒ Matrimonio ☐ en Bogotá a los 05 de 10 de 2005 Raul Lara Vega Registrador del Estado Civil Pesca, Boyaca	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

KOD-97A	RENAULT	CITRUS
PORCECO	AMARILLO LIMA	206C
GASOLINA		
AUTOMOVIL	A7720028138	C 1227765
EDGARY H. TORRES R. Y OTROS.	1021746310	

44326067



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania
80.503.299

AMAYA HERNANDEZ
APellidos
RAUL FRANCISCO
Nombres



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE MONEDA	MONEDA	ESPECIO
A2	OTROQUELA EMOITRICKO DE DOLAR CASH	13-01-2024	PARTICULAR
B1	MONEDA, MONEDARIO, CASH, CASH, CASH, CASH, CASH, CASH	22-01-2024	PARTICULAR
C1	MONEDA, MONEDARIO, CASH, CASH, CASH, CASH	22-01-2024	PUBLICO



11-FEB-1973

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. AM SEXO

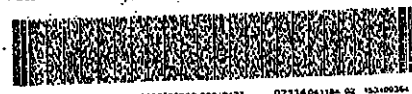
15-AGO-1991 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR



LC03002671125



APR 15 1964
APR 15 1964

ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE		No. Ciudad	
Fecha de Expiración Día Mes Año 30 06 2019	Fecha de Vencimiento Día Mes Año 30 08 2021	Placa Unica XJA074	
Clase de Vehículo AUTOMOVIL	Tipo SEDAN	Marca RENAULT	Modelo 2006
No. Motor A7120028138	Tipo Combustible GASOLINA	Capacidad 5 0	
Propietario TORRES ROJAS CONSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS EI			
Marca Sema ASOTRAIND			
Escriba	Resto de Acción	Forma de Concesión	
DUITAMA	MUNICIPAL	INDIVIDUAL	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10012478576

Placa XJA074 Marca RENAULT Tipo CITIUS Modelo 2006

Cilindrada CC 1.400 Color AMARILLO LIMA

Clase de Vehículo AUTOMOVIL Tipo Combustible GASOLINA Capacidad 5

No. Motor A7120028138 No. de Chasis 9FBLBLCF6M401339

No. de Sema 9FBLBLCF6M401339

Propietario: APELLIDOS Y NOMBRES TORRES ROJAS CONSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS EI C.C. 722783

EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA PORTAR
EL ORIGINAL DE LA TARJETA DE OPERACION

ARTICULO 51 DECRETO 173 DE 2001
ARTICULO 45 DECRETO 172 DE 2001
ARTICULO 52 DECRETO 175 DE 2001

RESPETE LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO SOBREPASE LOS LIMITES DE VELOCIDAD

REGISTRACION MOVILES

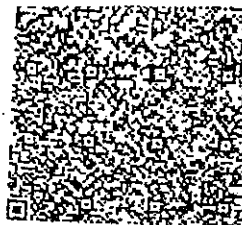
DECLARACION DE INFORMACION
1330562018581
CONTACION A LA PRESENTE

FECHA MATRICULA 02/06/2006
FECHA EXP. LIC. 03/09/2016
FECHA VENCIMIENTO

STRIA MCPAL TIOYITE DUITAMA

LTG3001940159

SOAT



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.572-5

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-06-14
VIGENCIA: 2019-06-15
HASTA: 2020-06-14

NÚMERO DE PÓLIZA	PLACA	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CATEGORIA	MODELO
14558500001180	XJA074	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	1400	2006
MARCA	RENault	LINEA	CITUS	CATEGORIA	SEDAN
NÚMERO	A712Q026138	NÚMERO CHASIS O NÚMERO SERIE	8FBLB0LCF6M401339	NÚMERO VIG	0.00
NOMBRE Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CATEGORIA RESERVA DEL TOMADOR
SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO		3144379091	CC	7227896	QUITAMA
CÓDIGO DE ALECCIONARIO	CÓDIGO SIGUAL EMPALMADO	CLAVE PRODUCTO	NÚMERO FORMULARIO	CÓDIGO EXCEPCION	
AT1339	94	174285035	0	QUITAMA	
TASA	TASA SOAT	CONTRIBUCIÓN FISCAL	TASA RENT	ANAPAROS POR VICTIMA	NASTA
712	\$ 326800	\$ 163400	\$ 1900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. FUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y HOSPITALIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
TOTAL A PAGAR				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
\$ 492100					

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de anparos: Con el fin de evitar duplicidad de anparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Seguros del Estado S.A. en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Preservar para siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Evitar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Es importante tener en cuenta que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea fuertes sanciones de detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por parte de la víctima de la atención de las víctimas del accidente.
- Seguros del Estado S.A. en lugares autorizados.

Tratamiento médico de tránsito:

- En algunos casos puede, debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención.
- Si la víctima sufre de lesiones graves, el proveedor de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, demandar ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- En el primer momento, el cobro ante la aseguradora o al Fopsya lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Tras presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere pagar el valor.

Protección de datos personales:

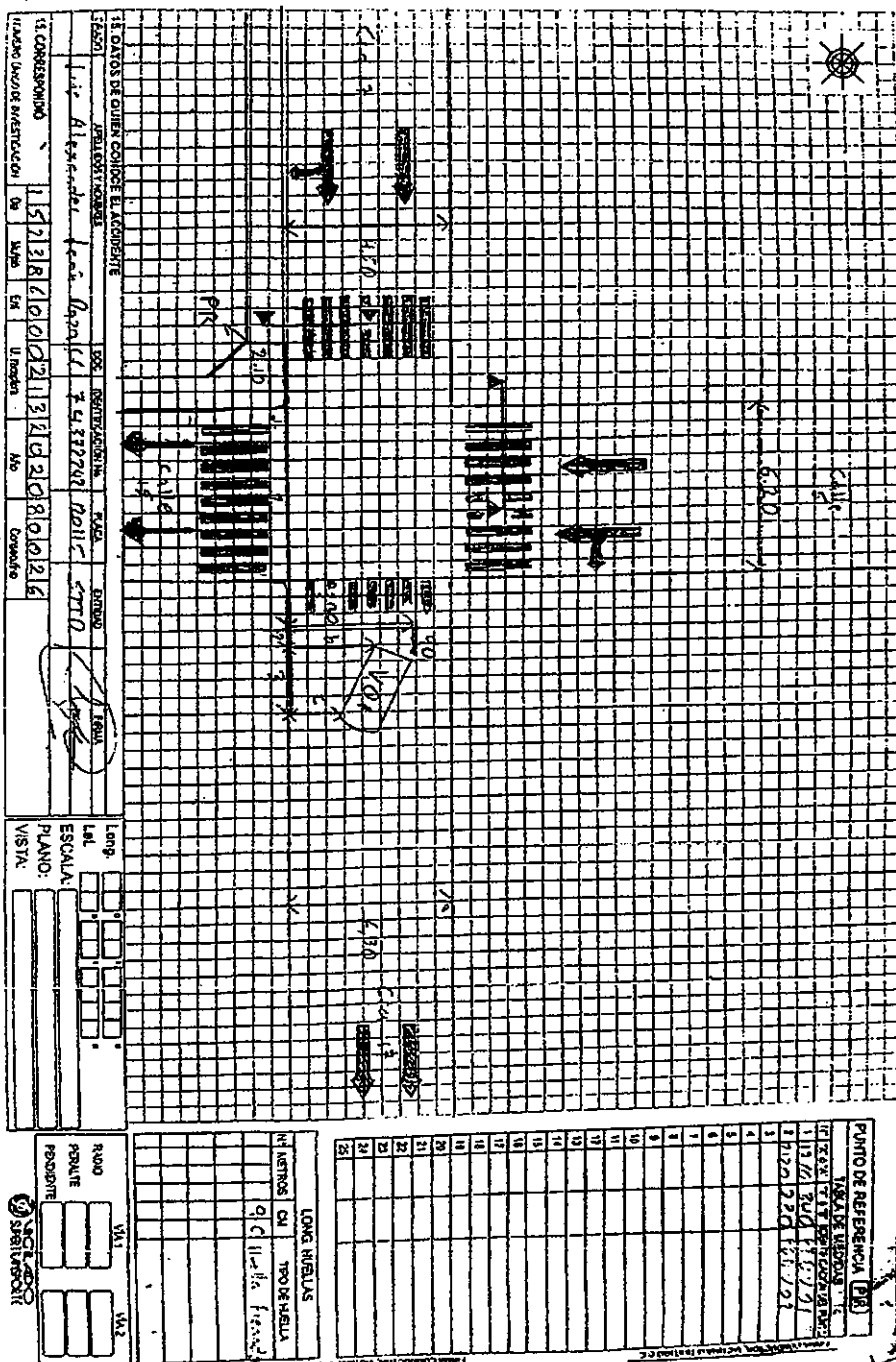
Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean utilizados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuya responsabilidad son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar lo negativo al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

[illegible]

No. A [] [] [] [] [] [] []

[illegible]

LA MUSEE-LEI
13 OCT 1964



[illegible][illegible]

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A

1. DATOS DE QUIEN CONDUCE EL ACCIDENTE		2. DATOS DE QUIEN SUFRIÓ EL ACCIDENTE	
Nombre	Apellido	Nombre	Apellido
Edad	Sexo	Edad	Sexo
Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
3. DESCRIPCIÓN DE LA VEHICULO		4. DESCRIPCIÓN DE LA VEHICULO	
Modelo	Marca	Modelo	Marca
Color	Estado	Color	Estado
5. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		6. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
7. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		8. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
9. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		10. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
11. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		12. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
13. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		14. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
15. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		16. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
17. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		18. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
19. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		20. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
21. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		22. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
23. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		24. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
25. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		26. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
27. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		28. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
29. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		30. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
31. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		32. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
33. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		34. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
35. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		36. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
37. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		38. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
39. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		40. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
41. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		42. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
43. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		44. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
45. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		46. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
47. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		48. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
49. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		50. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
51. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		52. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
53. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		54. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
55. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		56. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
57. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		58. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
59. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		60. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
61. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		62. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
63. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		64. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
65. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		66. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
67. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		68. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
69. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		70. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
71. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		72. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
73. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		74. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
75. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		76. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
77. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		78. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
79. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		80. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
81. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		82. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
83. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		84. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
85. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		86. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
87. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		88. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
89. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		90. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
91. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		92. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
93. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		94. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
95. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		96. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
97. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		98. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	
99. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE		100. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P. 1. DUITAMA, BOYACÁ
TELÉFONO: (8) 7614408

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA:

DUITAMA, 11 de diciembre de 2020

OFICIO PETITORIO:

No. ND - 2020-12-11. Ref: Noticia criminal 152386000213202080026 -

AUTORIDAD SOLICITANTE:

UNO LOCAL

AUTORIDAD DESTINATARIA:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNO LOCAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cra 17 NO. 14 43 P2

DUITAMA, BOYACÁ

YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO

NOMBRE EXAMINADO:

TI 1055226545

IDENTIFICACIÓN:

15 años

EDAD REFERIDA:

Lesiones

ASUNTO:

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración medico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo García con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloides hipertrofica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial.

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan. Familiares: No refiere. Patológicos: Asma. Quirúrgicos: por lo actual. Traumáticos: por lo actual. Hospitalarios: por quirúrgicos. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación. No utiliza métodos anticonceptivos.

D Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-DSB-01006-C-2020

Pag. 1 de 2

Escaneado con CamScanner

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de Informe: UBDT-DSB-01021-2020



REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, Ingresa caminando, en compañía de la madre. Tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza las cuatro extremidades.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin evidencia de lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento conservados del pie. Con cicatriz queloide oscura en maléolo interno del cuello de pie izquierdo que mide 4x1cms. Lesión ostensible a tres metros, deformante de la estética de la región.
- Piel y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

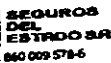
D. Camacho R.
DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020

Pag. 2 de 2



PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

 MIN. DEL INTERIOR ESTRADO SA ART. 860 009 578-6		VIGENCIA DESDE: DIA: 01 Mes: 03 Año: 2022					
Ciudad de Expedición: BOGOTÁ, D.C.	Subjeto: CHAPINERO	Código Suc: 14	Número Póliza: 14-53-101001808	America: 0	Tipo Movimiento: EMISIÓN ORIGINAL	Fecha Expedición: Dia: 01 Mes: 03 Año: 2022	
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO						Identificación: C.C.: 23.927.325 Teléfono: 3102990463	
Nombre: AVELINO CAMARGO EDITH PAOLA		Ciudad: BOYACA - BOYACA					
Identificación: CI 4 M.O. 5 33		Assegurado: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					
APODERADO						Identificación: C.C.: 7.057.574.777 Teléfono: 316483928	
Apoderado: DOOLIBO DIAZ RHON CARLO		Ciudad: SOGAMOSO - BOYACA					
Identificación: ER 39 NRO. 2 B - 35 SUR		PROCESO					
DEMANDANTE AVELINO CAMARGO EDITH PAOLA		DEMANDADO		DEMANDADOS: EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS			
CAUSACIÓN ORIGINADA POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUTAMA REPARTO				CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO NÚMERO DE RADICADO: 2022-000			

OBJETO DE LA CAUCION

OBJETO DE LA CAUCION

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

AGRADECIMIENTOS:

VALOR ASEGURADO:		VALOR ASEGURADO EN LETRAS		TOTAL A PAGAR:	
\$ 7,994,000.00		SETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE		\$ 289,550.00	
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:			
\$ 239,020.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80			
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO			
CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:	
184346	100.00				
NOMBRE: ANTONIA BERNABE AGUILLO CALDERON					

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y BAJA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: C/A. 7 NO. 57-67 - TELÉFONO: 2127417 - BOGOTÁ, D.C.

[Firma manuscrita]

14-03-2004/0000

FORMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

FORMA AUTORIZADA: Gabriela Zamora - Secretario General

Clase Remisor: C/a. 11 No. 30-30 Bogotá D.C. Teléfono: 3186077

VERIFIQUE LAS DATAS INSCRITAS EN EL CARGO DEL APLICADO CONFORME A LA ENTIDAD ORIGINAL.

52866565

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA**

VIGILADO

LETRO PUEDE CONSULTAR ESTA FOLIA EN: WWW.SIEMPREESTADO.COM



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 3453101801808
N°:

FECHA	01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23.927.325		
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
CHAPIERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239.820.00	\$ 3.500.00	\$ 46.230.80	\$ 289.550.80	
FORMA DE PAGO					
				EFFECTIVO:	\$ 289.550.80
				CHEQUE:	\$ 0.00
				TARJETA:	\$ 0.00
				BD:	\$ 0.00
				OTROS:	\$ 0.00
				TOTAL:	\$ 289.550.80
				CAJERO: RAPESTADO	

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 3453101801808
N°:

FECHA	01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23.927.325		
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
CHAPIERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239.820.00	\$ 3.500.00	\$ 46.230.80	\$ 289.550.80	
FORMA DE PAGO					
				EFFECTIVO:	\$ 289.550.80
				CHEQUE:	\$ 0.00
				TARJETA:	\$ 0.00
				BD:	\$ 0.00
				OTROS:	\$ 0.00
				TOTAL:	\$ 289.550.80
				CAJERO: RAPESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: AVENDAÑO CAMARCO EDITH PAOLA

Demandados: EDGAR HUMERTO TORRES ROJAS , CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA Y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

Asunto: PODER.

AVENDAÑO CAMARCO EDITH PAOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.927.325 de pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama; actuando como representante legal de la menor YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO identificada con tarjeta de identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, por medio del presente escrito, manifiesto a Su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 322642 del C.S de la J., para que, en mi nombre y representación inicie trámite de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía ante la jurisdicción civil esto con el fin de reclamar los daños físicos, he indemnizaciones y perjuicios ocasionados por los demandados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 26 de febrero del año 2020 relacionado en el acápite de la demanda, donde se vio involucrado el vehículo de placas XJA-074 y la menor afectada YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir y en general todas aquellas facultades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

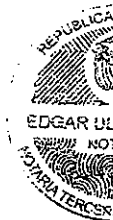
Otorgo,

PROBA AUTENTICADA

Edith Paola Avendaño Camargo
AVENDAÑO CAMARCO EDITH PAOLA
C.C. No. 23.927.325 de pesca.

ACEPTO,

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322642 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8820819

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo



32zjg8qg4xz1
17/02/2022 - 15:10:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Edgar Ulloa Ulloa



EDGAR ULLOA ULLOA



Notario Tercero (3) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8qg4xz1



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P, el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800
Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta

falencia por tal motivo se integró la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se depreca medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE DUITAMA donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P.

Para la respectiva corrección me permito hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000,)**, Suma que corresponde al siguiente:

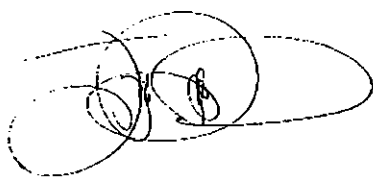
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 20211, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisibile para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la Litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos que motivaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y las directrices del Plan de Justicia Digital emanadas del Consejo Superior de la Judicatura: insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través de la plataforma digital TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cdbb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660

Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E. S. D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

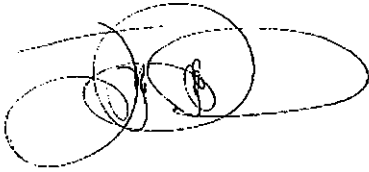
JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

A este punto me permito aclarar que en la radicación de la demanda en el archivo de anexos a folios 19 y 20 se avizora la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish, enclosed within a large, irregular oval shape.

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:			Vigencia Desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:		AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		IDENTIFICACIÓN:		C.C. : 23,927,325	
DIRECCIÓN:		CR 4 NO. 5 31		CIUDAD:		BOYACA - BOYACA	
TELÉFONO:		3102990463					
ASEGURADO: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS							

APODERADO

APODERADO:	DOQUINO DIAZ JHON CAMILO					IDENTIFICACIÓN:	C.C.: 1.057.574.777				
DIRECCIÓN:	KR 19 NRO. 2 B - 35 SUR					CIUDAD:	SOGAMOSO - BOYACA				
						TÉLEFONO:	3164963928				

PROCESO

DEMANDANTE	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA					DEMANDADO	DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS				
CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUTAMA REPARTO					CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO				
						NÚMERO DE RADICADO:	2022-000				

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS		
\$ 7.994.000,00	SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE		
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 239.820,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,80	\$ 289.550,80
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
MONICA BIBIANA AGUILLO CALDERON	184146	100,00	

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57-67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-53-101001808

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarambe - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2386977

52866565

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA					
01/03/2022					
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23,927,325		
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80	
FORMA DE PAGO					
			EFFECTIVO:	\$ 289,550.80	
			CHEQUE:	\$ 0.00	
			TARJETA:	\$ 0.00	
			BD:	\$ 0.00	
			OTROS:	\$ 0.00	
INTERMEDIARIO:	MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146			TOTAL:	\$ 289,550.80
			CAJERO: RAPESTADO		

ORIGINAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA					
01/03/2022					
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23,927,325		
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80	
FORMA DE PAGO					
			EFFECTIVO:	\$ 289,550.80	
			CHEQUE:	\$ 0.00	
			TARJETA:	\$ 0.00	
			BD:	\$ 0.00	
			OTROS:	\$ 0.00	
INTERMEDIARIO:	MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146			TOTAL:	\$ 289,550.80
			CAJERO: RAPESTADO		

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscribase la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. Oficiese, haciéndole saber al Director de Transito que deberá inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados por la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencial remisión, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpal@duitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscribise la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. Oficiese, haciéndole saber al Director de Transito que deberá inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados por la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencial remisión, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

70010000000, Licencia MINTIC 001057
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700076687372
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES
 Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:46
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0
DUITAMA\BOYA\COL
DESTINATARIO CC 3144116094
CONSTANCE MIREYA TORRES ROJAS
CALLE 23 # 22 -26
3144116094

REMITENTE CC 3164963928
JHON CAMILO DUQUINO
KR8 # 5 -41 LOCAL 3E
3164963928
SOGAMOSO\BOYA\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700076687372

DESPACHOS
 Casilleros → **TJA 134**
 Puertas → **4-8**

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS
 Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos:
 Vir imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 8.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

DESTINATARIO

PRUEBA DE ENTREGA EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS.
INTER RAPIDISIMO S.A Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:46
 NIT: 800251569-7 No. 700076687372 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0
DUITAMA\BOYA\COL
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700076687372

Remite:
JHON CAMILO DUQUINO
CC 3164963928 / Tel: 3164963928
SOGAMOSO\BOYA\COL
 Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
 www.interrapidissimo.com, autorizo
 Tratamiento de datos personales. **X**
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS
 Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vir imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO
Valor total: \$ 8.000,00

PARA: CONSTANCE MIREYA TORRES ROJAS
CALLE 23 # 22 -26
3144116094/
RECIBIDO POR CC 3144116094

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO HORA

No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO HORA

Mensajero:

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD D

INTER RAPIDISIMO

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

EVOLVING

JHON CAMILO DUQUINO
SOGAMOSO\BOYA\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700076687372	Fecha y Hora del Envío 6/2/2022 4:46:55 PM
Ciudad de Origen SOGAMOSO\BOYA\COL	Ciudad de Destino DUITAMA\BOYA\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 781 - ARO/SOGAMOSO/BOYA/COL/CALLE 13 CON CARRERA 14 ESQUINA	

REMITENTE

Nombre JHON CAMILO DUQUINO	Identificación 3164963928
Dirección KR8 # 5 -41 LOCAL 3E	Teléfono 3164963928

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CONSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	Identificación 3144116094
Dirección CALLE 23 # 22 -26	Teléfono 3144116094

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
6/4/2022	3144116094	na	no aplica

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	6/4/2022
Fecha de Devolución al Remitente	6/4/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CONSTANCE MIREYA TORRES ROJAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

[illegible]

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Leidy Mariana Blanco	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 6/6/2022 11:43:40 AM
Guía Certificación 3000210084506	Código PIN de Certificación c66746ae-3bdd-457f-a24d-4420f4b0c6be



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

23

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso , me permito presentar **DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA** , tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15 ; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa XJA-074, conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ** , persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores **EDGAR HUMBERTO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 , **CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , **JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados .

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor **YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO** Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá , en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas XJA-074 resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas XJA-074 estaba siendo conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien despliego conducta imprudente , irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la via era recta y de un solo carril , esto le permitía al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar ,

además de encontrarse en una intersección con cebras por las cuales constantemente están cruzando personas para el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA .

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 le es practicado un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis, es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimiento quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continua presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular, y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la merma de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA

TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representate de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24

TOTAL	\$21.950.751
-------	--------------

CUARTA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar el equivalente a NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV) , a la sentencia ; por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio publico tipo taxi de placa XJA-074 , conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

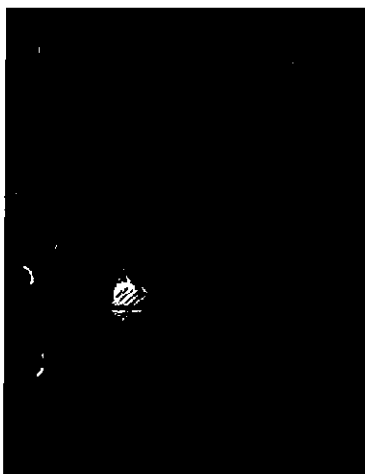
QUINTA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados en la cuantía que señale el Juzgado.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía EDITH PAOLA AVENDAÑO
2. Copia de Tarjeta de Identidad de YEIMI TATIANA DUARTE
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor YEIMI TATIANA DUARTE
4. Informe Policial de Accidente de Transito
5. Bosquejo Topográfico
6. Copia de los documentos del vehiculo de placas XJA-074
7. Copia de los documentos del conductor del vehículo XJA-074 RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBDT-DSB-01021-2020.
9. Epicrisis Hospital Regional de Duitama a partir del 26 de febrero de 2020
10. Informe quirúrgico de estabilización de Tobillo
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS







PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso declarativo del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACOTRACTUAL : El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR, Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Díaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta - Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

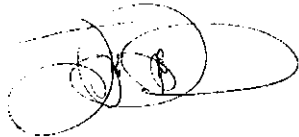
El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13ª No. 3ª-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel, 3134228012.

Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1ª-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

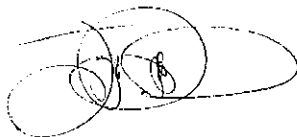
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decrete con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el Siguiende:

1. Se decrete medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 CLASE: automóvil, SERVICIO: publico, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA. Citius Color: amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit. 800.207.639-8 .
2. Sírvasse oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ

C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso

T.P. No. 322.642 del C.S de la J.

CEL. 3164963928

Email: juritrans2016@gmail.com

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA

Demandados: EDGAR HUMERTO TORRES ROJAS , CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA Y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

Asunto: PODER.

AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.927.325 de pesca, domiciliada en la ciudad de duitama; actuando como representante legal de la menor YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO identificada con tarjeta de identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, por medio del presente escrito, manifiesto a Su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 322642 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación inicie tramite de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía ante la jurisdicción civil esto con el fin de reclamar los daños físicos, he indemnizaciones y perjuicios ocasionados por los demandados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 26 de febrero del año 2020 relacionado en el acápite de la demanda, donde se vio involucrado el vehículo de placas XJA-074 y la menor afectada YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir y en general todas aquellas facultades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

Otorgo.

FRAN/AUTENTICADA

Edith Paola Avendaño Camargo
AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA
C.C. No. 23.927.325 de pesca.

ACEPTO

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322642 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8820819

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo



32zjg8qg4xz1
17/02/2022 - 15:10:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Edgar Ulloa Ulloa



EDGAR ULLOA ULLOA

Notario Tercero (3) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8qg4xz1



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaria, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS -EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS -JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado(s) con Cédula No.46672376 -7227763 -7227896, domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: **XJA074** Clase: **AUTOMÓVIL**
Marca: **RENAULT** Línea: **CITIUS**
Modelo: **2006** Color: **AMARILLO LIMA**
Servicio: **PUBLICO** Carrocería: **SEDAN**
Número Motor: **A712Q028138** Reg: ☐ Chasis: **9FBLB0LCF6M401339** Reg: ☐
Serie: **9FBLB0LCF6M401339**

Afiliado A: **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D**

Nit: **8002076398**

Acta Aduana: **13305020189814**

Ciudad: **ENVIGADO**

Fecha: **26/05/2006**

Capacidad: **5 PAS**

Limitación a la Propiedad:

ACREEDOR

LIMITANTE

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a 2021 (16/06/2021)

Ultimo Tramite: **TRASPASO,**

Histórico de propietarios:

Fecha Propiedad	Nombres	Número Dcto	%	Actual
08/09/2016	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016	CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016	JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006	DORA INES PACHECO PLAZAS	23555582	50	☐
02/06/2006	LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

Placa	F/Tramite	Tramite	Observaciones
XJA074	08/09/2016	TRASPASO	TRASPASO A JAVIER CONSTANCE EDGAR
XJA074	07/09/2016	CAMBIO EMPRESA	PASA A ASOTRAIND
XJA074	02/06/2006	MATRICULA	MATRICULA INICIAL

Observaciones:

ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080025, MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075. "LACR".

Dado en Duitama

miércoles, 16 de febrero de 2022

A solicitud de: **TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO**

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



Quilama
Capital Cívica de Bío-Bío



REPORTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

FECHA DE ACCIDENTE 26 02 2020

HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTAD(S)

IDENTIFICADO:

yeimy Tatiana Duarte Avendaño

1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: _____ OCUPANTE: _____ PEATON: ☒ ACOMPAÑANTE: _____ PARRILLERO: _____

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Paduño

NOMBRE DE LA ASEGURADORA del estado

POLIZA NUMERO: 1455850000180 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: peaton para caminando cra 17 con calle
15 y es golpeada por vehiculo tipo taxi en
Movimiento.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: ☒ O ES UN RELATO DEL TERCERO: _____

CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOMBRE: Luis Alexander León Díaz

NÚMERO DE PLACA: 120115

FIRMA:

C.C. 74372242

DE: Quilama

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.927.325

AVENDAÑO CAMARGO
APELLIDOS

EDITH PAOLA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1984

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

02-ABR-2003 PESCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO RAMIRO TORRES

INDICE DACTILO



P-0720200-34118281-F-0023927325-20030916 00038 0325948 01 107692333

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.055.226.545
DUARTE AVENDAÑO

FECHAS

YENMY TATIANA

NOMBRES

YENMY TATIANA
AVENDAÑO
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-2005

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

23-ABR-2013 SOGAMOSO

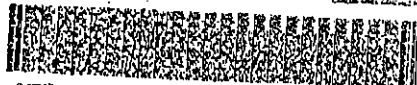
FECHA Y LUGAR DE EMISION

O+
G S RH

F
SEXO

BOCA DEL DENTADO

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 100 N. 100 N. 100 N.



P-4721780-03-665920-F-1055226545-20110911

0034803022A 1

7322336572

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 31802634

NUIF 1055226545

Fecha de inscripción: ☐ Nacional ☐ Número ☐ Compendio ☐ Correo ☐ Inspección de Policía ☐ Código E 4 E

REGISTRADURÍA DE PESCA COLOMBIA BOYACA PESCA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: CUARTE ***** Segundo Apellido: AVENDANO *****

Nombre(s): FEMY TATIANA*****

Fecha de nacimiento: Año: 2005 Mes: SEP Día: 09 Sexo: FEMENINO*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA BOYACA PESCA*****

Vista de documento antecedente o Declaración de testigos: TESTIGOS*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA*****

Documento de identificación (Clase y número): CECULA DE CIUDADANIA 0023927325*****

Inscripción: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CUARTE VARGAS GIOVANNI FRANCISCO*****

Documento de identificación (Clase y número): CECULA DE CIUDADANIA 0074184934*****

Inscripción: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA*****

Documento de identificación (Clase y número): CECULA DE CIUDADANIA 0023927325*****

Firma: Edith Paola Avendano

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: CHAPARRO CARDOZO JORGE ALIRIO*****

Documento de identificación (Clase y número): CECULA DE CIUDADANIA 0004283268*****

Firma: Jorge Alirio Chaparro

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ DE GALVIS ALICIA*****

Documento de identificación (Clase y número): CECULA DE CIUDADANIA 0023924891*****

Firma: Alicia Martinez de Galvis

Fecha de inscripción: 2005 OCT 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RAUL LARA VEGA*****

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

Es fiel copia tomada de los archivos de esta oficina, la que se expide para demostrar parentesco ☒ Matrimonio ☐ en *Perica* a los *05-10-2010*

Raul Lara Vega
Registrador del Estado Civil
Perica Boyaca

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

142140510

10-DIN-063-001

FECHA DE EMISION: 2020-06-28

FECHA DE VENCIMIENTO: 2019-08-28

CDA LA PERLA

900215775

44326067

EDGAR M. TORRES R. Y OTROS

142140510

FECHA DE EMISION: 2020-06-28

FECHA DE VENCIMIENTO: 2019-08-28

CDA LA PERLA

900215775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 80503299

NOMBRE: RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 11-02-1973
FECHA DE EMISION: 22-01-2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 22-01-2020



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR: STRIA MCPAL TTOYTE OUITAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA
80.503.299

NOMBRE: AMAYA HERNANDEZ
APELLIDOS: RAUL FRANCISCO
NOMBRES:



CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLETA DE COLUMNA CALAMORALE	11-02-2020	11-02-2022
B1	AUTOMOVIL, MOTOCICLO, TALLERES, CAMIONES, CAMIONETAS Y MICROBUS	22-01-2018	22-01-2020
C1	AUTOMOVIL, MOTOCICLO, CAMIONES, CAMIONETAS Y MICROBUS	22-01-2018	22-01-2020



FECHA DE NACIMIENTO: 11-FEB-1973
BOGOTA D.C.
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C.
ESTATURA: 1.70
FECHA Y LUGAR DE EMISION: 15-AGO-1991 USAQUEN



LC03002671125



A. 1500100-42120601-34-000050322-00-20040427 02114041184 02 153109384

ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE			No. Origen
Fecha de Emisión Día 30 Mes 08 Año 2019	Fecha de Vigencia Día 30 Mes 08 Año 2021	Placa Único XJA074	
Clase de Vehículo AUTOMOVIL	Tipo SEDAN	Marca RENAULT	Modelo 2006
No. Motor A7120028138	Tipo Combustible GASOLINA	Capacidad 5 0	
Propietario TORRES ROJAS CANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS EI			
Rubro Social ASOTRAIND			
Ciudad DUITAMA	Región de Acción MUNICIPAL	Forma de Concesión INDIVIDUAL	
Firma y Sello Oficial de Emisión			

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE		LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012478576	
Placa XJA074	Marca RENAULT	Linea CITIUS	Modelo 2006
Cilindrada CC 1.400	Color AMARILLO LIMA	Servicio PÚBLICO	
Clase de Vehículo AUTOMOVIL	Tipo Carrocería SEDAN	Combustible GASOLINA	Capacidad Motor 5
Alfabeto de Motor A7120028138		PSD N	
Numero de Serie 9F8LE6LGF8MA01339		NSC N	
Propietario: APELLIDOS Y NOMBRES TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO Y OTROS		C.C. 227783	

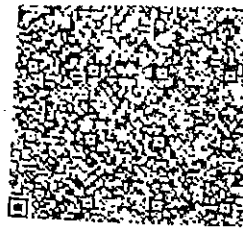
EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA PORTAR
EL ORIGINAL DE LA TARJETA DE OPERACION

ARTICULO 51 DECRETO 170 DE 2001
ARTICULO 45 DECRETO 172 DE 2001
ARTICULO 52 DECRETO 175 DE 2001

RESPETE LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO SOBREPASE LOS LIMITES DE VELOCIDAD

RESTRICCION MOVILIDAD	SEÑALES	POTENCIA HP
DECLARACION DE IMPORTACION 1330502018981	FECHA IMPORTE	FECHA VIGENCIA
LIMITACION A LA PRUEBA	26/05/2006	5
FECHA MATRICULA 02/06/2006	FECHA EXP. LIC. VTO 08/09/2016	FECHA RENOVACION
STRIA MCPAL TIOYTTE DUITAMA		
LTCC001940159		

SOAT



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 663.009.578-3

FECHA DE EMISIÓN: 2019-06-14
VIGENCIA: 2019-06-15
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2020-06-14

Nº DE PÓLIZA	PLACA	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CUMPLIMIENTO	MODELO
1455650001180	XJA074	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	1400	2006
PASAJEROS	CARCA	RENAULT	CARGO		
5	LINEA	CITIUS	SEDAN		
Nº MOTOR	Nº CHASIS o Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TON		
A712Q028138	9FBLB0LCF6M401339		0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CUBO RESERVA DEL TOMADOR
SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO		3144379091	CC	7227696	QUITAMA
CÓDIGO DE ASESURADORIA	CÓDIGO GENERAL EMISOR	CLASE PRODUCCIÓN	Nº FORMULARIO	CIUDAD EMISIÓN	
AT1529	94	174265035	0	QUITAMA	
TASA	OTRA COTIZ	CONTRIBUCIÓN POSYCA	TASA RENT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
712	\$ 326800	\$ 163400	\$ 1900	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
TOTAL AMPAROS					
\$ 492100					
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

El usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Proceder póliza siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo puedan solicitar en cualquier momento.
El usuario debe tener su póliza SOAT registrada en el RUNT.
Es importante tener en cuenta que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por parte de la aseguradora de la atención de las víctimas del accidente.
Renovar su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

En algunos casos, cuando debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención adecuada por la víctima.
Cuando el proveedor de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 185 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denunciando ante la Superintendencia Nacional de Salud.
Una vez que el proveedor de servicios de salud, la aseguradora o el Fosypa lo debe realizar la denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
Una vez presentada la denuncia ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a ningún otro lugar.

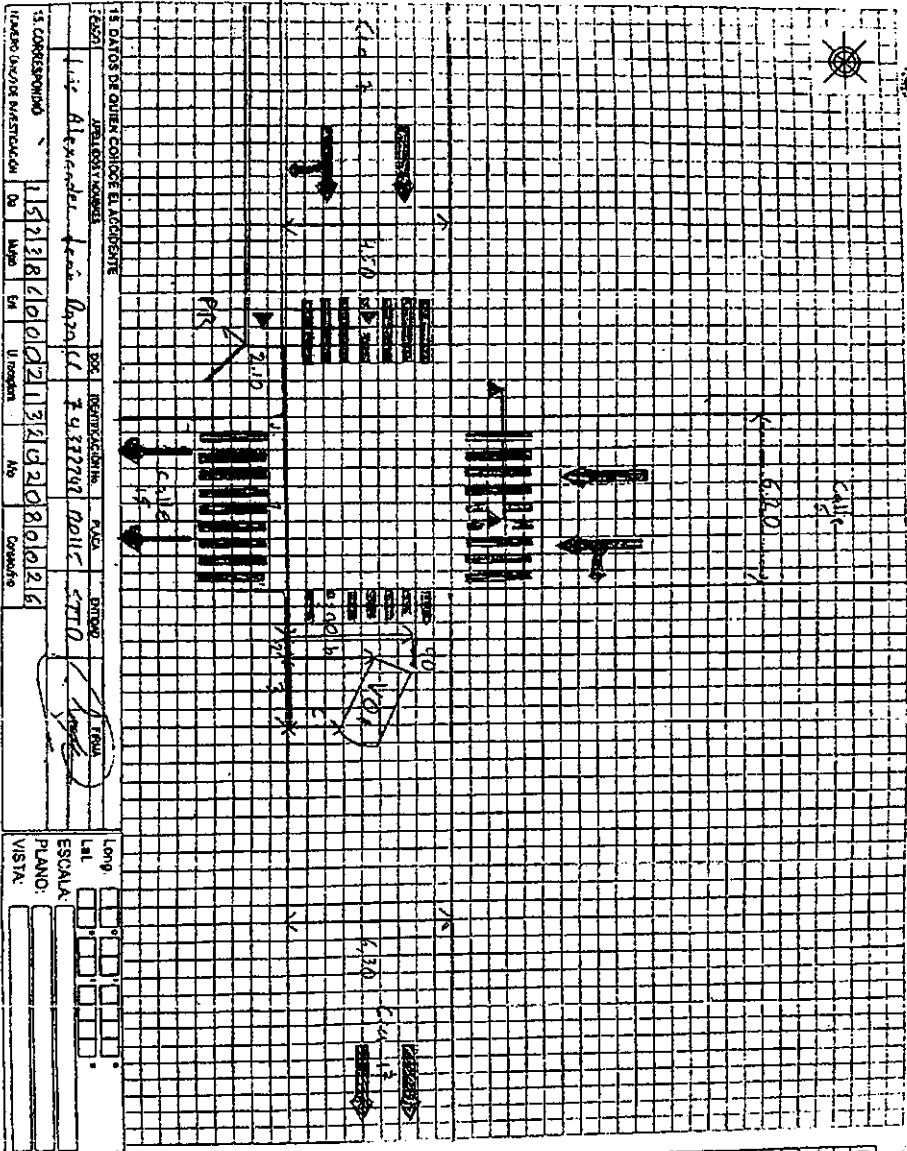
Protección de datos personales:

Con la diligencia debida de aceptar y no devolver lo presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar lo negativo al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

[illegible]

[illegible][illegible]

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre	JUAN CARLOS	Edad	25
Apellido	RODRIGUEZ	Sexo	M
Profesión	CONDUCTOR	Estado Civil	C
Dirección	CALLE 100 No. 100		

16. CORRESPONDENCIA

De	Para	En	Urgencia	Alto	Comando
15	15	15	15	15	15

Longitud: Latitud:

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

PR	COORDENADAS	TIPO DE PUNTO
1	100 100	Monumento
2	100 100	Monumento
3	100 100	Monumento
4	100 100	Monumento
5	100 100	Monumento
6	100 100	Monumento
7	100 100	Monumento
8	100 100	Monumento
9	100 100	Monumento
10	100 100	Monumento
11	100 100	Monumento
12	100 100	Monumento
13	100 100	Monumento
14	100 100	Monumento
15	100 100	Monumento
16	100 100	Monumento
17	100 100	Monumento
18	100 100	Monumento
19	100 100	Monumento
20	100 100	Monumento
21	100 100	Monumento
22	100 100	Monumento
23	100 100	Monumento
24	100 100	Monumento
25	100 100	Monumento

RADIO:

PERALTE:

PROBANTE:

PROBANTE:

[illegible][illegible]

17. CROQUIS (BOQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A

1. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FECHA	ANALISTA Y MONITOR	BOA	RESERVA	N.A.	GRUPO
	Juan Alexander	Juan Lopez	7432292	DAIS	STT

15. DERECHOS

1	5	7	3	8	6	0	0	2	1	3	2	9	3	0	8	0	0	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

16. DERECHOS DE INVESTIGACION

BO	MA	ET	U	MO	CA

17. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FECHA	ANALISTA Y MONITOR	BOA	RESERVA	N.A.	GRUPO
	Juan Alexander	Juan Lopez	7432292	DAIS	STT

15. DERECHOS

1	5	7	3	8	6	0	0	2	1	3	2	9	3	0	8	0	0	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

16. DERECHOS DE INVESTIGACION

BO	MA	ET	U	MO	CA

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FECHA	ANALISTA Y MONITOR	BOA	RESERVA	N.A.	GRUPO
	Juan Alexander	Juan Lopez	7432292	DAIS	STT

15. DERECHOS

1	5	7	3	8	6	0	0	2	1	3	2	9	3	0	8	0	0	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

16. DERECHOS DE INVESTIGACION

BO	MA	ET	U	MO	CA

19. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FECHA	ANALISTA Y MONITOR	BOA	RESERVA	N.A.	GRUPO
	Juan Alexander	Juan Lopez	7432292	DAIS	STT

15. DERECHOS

1	5	7	3	8	6	0	0	2	1	3	2	9	3	0	8	0	0	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

16. DERECHOS DE INVESTIGACION

BO	MA	ET	U	MO	CA

20. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

FECHA	ANALISTA Y MONITOR	BOA	RESERVA	N.A.	GRUPO
	Juan Alexander	Juan Lopez	7432292	DAIS	STT

15. DERECHOS

1	5	7	3	8	6	0	0	2	1	3	2	9	3	0	8	0	0	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

16. DERECHOS DE INVESTIGACION

BO	MA	ET	U	MO	CA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P. 1, DUITAMA, BOYACÁ
TELÉFONO: (8) 7614468

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA: DUITAMA, 11 de diciembre de 2020
OFICIO PETITORIO: No. ND - 2020-12-11. Ref: Noticia criminal 152386000213202080026 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: UNO LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: UNO LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Cra 17 NO. 14 43 P2
DUITAMA, BOYACÁ
NOMBRE EXAMINADO: YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO
IDENTIFICACIÓN: TI 1055226545
EDAD REFERIDA: 15 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración medico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo Garcia con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloide hipertrófica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial..

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan.. Familiares: No refiere . Patológicos: Asma . Quirúrgicos: por lo actual . Traumáticos: por lo actual . Hospitalarios: por quirúrgicos . Psiquiátricos: No refiere . Toxicológicos: No refiere

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación
No utiliza métodos anticonceptivos.

D Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020



REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, Ingresó caminando, en compañía de la madre. Tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza las cuatro extremidades.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin evidencia de lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento conservados del pie. Con cicatriz queloides oscura en maléolo interno del pie izquierdo que mide 4x1cms. Lesión ostensible a tres metros, deformante de la estética de la región.
- Piel y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

D. Camacho R

DÉRIAN JESÚS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020

Pag. 2 de 2

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:			Vigencia Desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO						Identificación:	
NOMBRE: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA						C.C.: 23.927.325	
DIRECCIÓN: CR 4 NO. 5 33						TELÉFONO: 3102990463	
CIUDAD: BOYACÁ - BOYACÁ							
ASEGURADO: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS							

APODERADO						Identificación:	
APODERADO: DOLOMINO DIAZ RHON CAMILO						C.C.: 3.057.574.777	
DIRECCIÓN: KR 19 NRO. 2 B - 35 SUR						TELÉFONO: 3164963928	
CIUDAD: SOGAMOSO - BOYACÁ							

PROCESO				Demandados EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS	
DEMANDANTE: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA					
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUITAMA REPARTO				CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO	
				NÚMERO DE RADICADO: 2022-000	

OBJETO DE LA CAUCIÓN
ART. 590 NUM. 1 UT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CAUCIÓN: ESTÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

AGUROS:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 7.994.000,00	SETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE		
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	COASEGURO CEDIDO	
\$ 239.820,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,80	\$ 289.550,80
INTERMEDIARIO	CLAVE:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
MONICA BIBIANA AGUILÓN CALDERÓN	184346	100,00	

PLAN DE PAGO: CONTADO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO
PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57-67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

[Firma manuscrita]

3463-301001808
FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zamora - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplique únicamente para la versión original.

LEER PÓLIZA CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 31 No. 50-29 Bogotá D.C. Teléfono: 2172417

52866565

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531818028880
N°:

FECHA	01/03/2022				
RECEBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23.927.325		
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CURTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80	
FORMA DE PAGO					
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLO CALDERON - 184146				EFFECTIVO: \$ 289,550.80	
				CHEQUE: \$ 0.00	
				TARJETA: \$ 0.00	
				BD: \$ 0.00	
				OTROS: \$ 0.00	
				TOTAL: \$ 289,550.80	
				CAJERO: RAPESTADO	

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531818028880
N°:

FECHA	01/03/2022				
RECEBIMOS DE:	AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23.927.325		
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CURTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80	
FORMA DE PAGO					
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLO CALDERON - 184146				EFFECTIVO: \$ 289,550.80	
				CHEQUE: \$ 0.00	
				TARJETA: \$ 0.00	
				BD: \$ 0.00	
				OTROS: \$ 0.00	
				TOTAL: \$ 289,550.80	
				CAJERO: RAPESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P, el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800
Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta

falencia por tal motivo se integró la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se depreca medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE DUITAMA donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P.

Para la respectiva corrección me permito hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE** (\$39.970.000,), Suma que corresponde al siguiente:

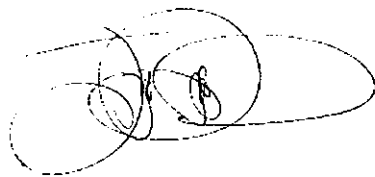
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 20211, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisble para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado
j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la Litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos que motivaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y las directrices del Plan de Justicia Digital emanadas del Consejo Superior de la Judicatura: insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través de la plataforma digital TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cddb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660

Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

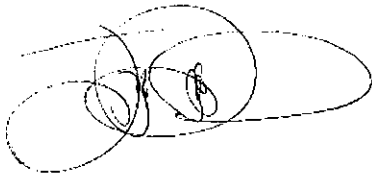
JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

A este punto me permito aclarar que en la radicación de la demanda en el archivo de anexos a folios 19 y 20 se avizora la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:			Vigencia Desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA			Identificación: C.C. : 23,927,325		
Dirección: CR 4 NO. 5 31			Ciudad: BOYACA - BOYACA		
Asegurado: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS			Teléfono: 3102990463		

APODERADO

Apoderado: DOQUINO DIAZ JHON CAMILO			Identificación: C.C. : 1,057,574,777		
Dirección: KR 19 NRO. 2 B - 35 SUR			Ciudad: SOGAMOSO - BOYACA		
			Teléfono: 3164963928		

PROCESO

Demandante: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA			Demandado: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS		
Caucción ordenada por: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUITAMA REPARTO			Clase de Proceso: DECLARATIVO		
			Número de Radicado: 2022-000		

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:		VALOR ASEGURADO EN LETRAS									
\$ 7,994,000.00		SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE									
VALOR PRIMA:		GASTOS EXPEDICIÓN:		VALOR IVA:		TOTAL A PAGAR:					
\$ 239,820.00		\$ 3,500.00		\$ 46,230.80		\$ 289,550.80					
INTERMEDIARIO				COASEGURO CEDIDO							
NOMBRE:		CLAVE:		% PART:		NOMBRE COMPAÑIA:		% PART		VALOR ASEGURADO:	
MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON		184146		100,00							

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-53-101001808

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

52866565

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C. : 23,927,325	
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146			EFFECTIVO:	\$ 289,550.80
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
			TOTAL:	\$ 289,550.80
			CAJERO: RAPIESTADO	

ORIGINAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C. : 23,927,325	
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146			EFFECTIVO:	\$ 289,550.80
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
			TOTAL:	\$ 289,550.80
			CAJERO: RAPIESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. Oficiése, haciéndole saber al Director de Transito que deberá inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados por la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencial remisión, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

www.interrapidissimo.com - POR'S servicios documentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - Fax 5605000 Cel: 323 254445
 0165454-5396-4883-020a-bdcd181c1e2 GLO-GLO-R-03 No.700076686883 781/jessicacalarconc

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700076686883
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:44
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 0

DUITAMA\BOYA\COL

DESTINATARIO CC 3144379091
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA
 CRA 13A # 3A -21
 3144379091

REMITENTE CC-3164963928
JHON CAMILO DUQUINO
 KR8 # 5-41 LOCAL 3E
 3164963928
SOGAMOSO\BOYA\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700076686883

REIMPRESIÓN

Reimpreso Por: jessicacalarconc
 02/06/2022 16:48

DESPACHOS Casilleros → TJA 134
 Puertas → 4-81

DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 8.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

DESTINATARIO
 Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

www.interrapidissimo.com - POR'S servicios documentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - Fax 5605000 Cel: 323 254445
 0165454-5396-4883-020a-bdcd181c1e2 GLO-GLO-R-03 No.700076686883 781/jessicacalarconc

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No.700076686883

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS
 Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:44
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal: 0

DUITAMA\BOYA\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700076686883

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Remite: JHON CAMILO DUQUINO
 CC 3164963928 / Tel: 3164963928
 SOGAMOSO\BOYA\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
 www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

FIRMA

Reimpreso Por: jessicacalarconc
 02/06/2022 16:48

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO
Valor total: \$ 8.000,00

PARA: JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA
 CRA 13A # 3A -21
 3144379091/

RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO HORA

No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO HORA

Mensajero:

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DEL

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JHON CAMILO DUQUINO
SOGAMOSO\BOYA\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700076686883	Fecha y Hora del Envío 6/2/2022 4:44:46 PM
Ciudad de Origen SOGAMOSO\BOYA\COL	Ciudad de Destino DUTAMA\BOYA\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 781 - ARO\SOGAMOSO\BOYA\COL\CALLE 13 CON CARRERA 14 ESQUINA	

REMITENTE

Nombre JHON CAMILO DUQUINO	Identificación 3164963928
Dirección KR8 # 5 -41 LOCAL 3E	Teléfono 3164963928

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	Identificación 3144379091
Dirección CRA 13A # 3A -21	Teléfono 3144379091

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
6/4/2022	3144379091	NA	NO APLICA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	6/4/2022
Fecha de Devolución al Remitente	6/4/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Leidy Mariana Blanco	Fecha de Certificación 6/6/2022 11:43:26 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación e16e5454-53bc-4883-b20a-bdcd3818c1e2
Guía Certificación 3000210084502	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

52



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. Officiese, haciéndole saber al Director de Transito que deberá inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados por la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencial remisión, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Herman Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito presentar DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa XJA-074, conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, en ese momento es impactada por el vehículo tipo taxi Marca Renault de placas XJA-074 resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas XJA-074 estaba siendo conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien desplego conducta imprudente, irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la vía era recta y de un solo carril, esto le permitia al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar,

2-06-22

además de encontrarse en una intersección con cebras por las cuales constantemente están cruzando personas para el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA .

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 le es practicado un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis, es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimiento quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continua presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular, y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la merma de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA

TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadania No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representate de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24

2-06-22

TOTAL	\$21.950.751
-------	--------------

CUARTA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar el equivalente a NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV) , a la sentencia ; por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio publico tipo taxi de placa XJA-074 , conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

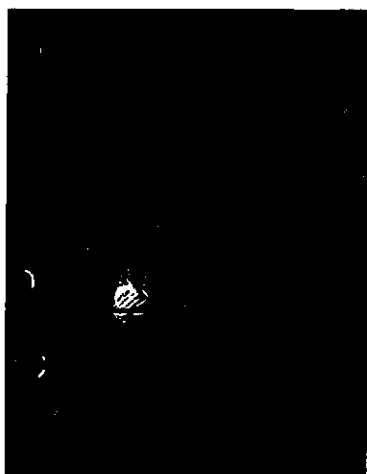
QUINTA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados en la cuantía que señale el Juzgado.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía EDITH PAOLA AVENDAÑO
2. Copia de Tarjeta de Identidad de YEIMI TATIANA DUARTE
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor YEIMI TATIANA DUARTE
4. Informe Policial de Accidente de Transito
5. Bosquejo Topográfico
6. Copia de los documentos del vehículo de placas XJA-074
7. Copia de los documentos del conductor del vehículo XJA-074 RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBDT-DSB-01021-2020.
9. Epicrisis Hospital Regional de Duitama a partir del 26 de febrero de 2020
10. Informe quirúrgico de estabilización de Tobillo
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS





2-06-22



PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso declarativo del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVESENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACOTRACTUAL : El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR, Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Díaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta - Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

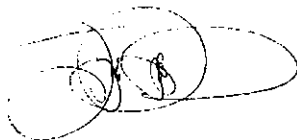
El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13ª No. 3ª-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel, 3134228012.

Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1ª-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

02-06-22

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decrete con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el Siguiente:

1. Se decrete medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 CLASE: automóvil, SERVICIO: publico, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA. Citius Color: amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit. 800.207.639-8 .
2. Sírvasse oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ

C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso

T.P. No. 322.642 del C.S de la J.

CEL. 3164963928

Email: juritrans2016@gmail.com

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.S.D.

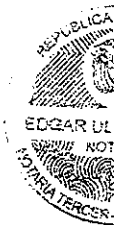
Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA

Demandados: EDGAR HUMERTO TORRES ROJAS , CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA Y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

Asunto: PODER.

AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.927.325 de pesca, domiciliada en la ciudad de dutama; actuando como representante legal de la menor YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO identificada con tarjeta de identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, por medio del presente escrito, manifiesto a Su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 322642 del C.S de la J., para que, en mi nombre y representación inicie tramite de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía ante la jurisdicción civil esto con el fin de reclamar los daños físicos, he indemnizaciones y perjuicios ocasionados por los demandados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 26 de febrero del año 2020 relacionado en el acápite de la demanda, donde se vio involucrado el vehículo de placas XJA-074 y la menor afectada YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO.



Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir y en general todas aquellas facultades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

Otorgo.

FRASE AUTENTICADA

Edith Paola Avendaño Camargo
AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA
C.C. No. 23.927.325 de pesca

ACEPTO

Jhon Camilo Duquino Diaz
JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322642 del C.S. de la J.

02-06-22



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8820819

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo



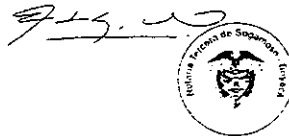
32zjg8qg4xz1
17/02/2022 - 15:10:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDGAR ULLOA ULLOA



Notario Tercero (3) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8qg4xz1

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA
 CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS -EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS -JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado(s) con Cédula No.46672376 -7227763 -7227896 , domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: **XJA074** Clase: **AUTOMÓVIL**
Marca: **RENAULT** Línea: **CITIUS**
Modelo: **2006** Color: **AMARILLO LIMA**
Servicio: **PUBLICO** Carrocería: **SEDAN**
Número Motor: **A712Q028138** Reg: ☐ Chasis: **9FBLB0LCF6M401339** Reg: ☐
Serie: **9FBLB0LCF6M401339**
Afiliado A: **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D**
Nit: **8002076398**
Acta Aduana: **13305020189814** Ciudad: **ENVIGADO** Fecha: **26/05/2006**
Capacidad: **5 PAS**

Limitación a la Propiedad:

ACREEDOR LIMITANTE
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a **2021 (16/06/2021)**

Ultimo Tramite: **TRASPASO,**

Histórico de propietarios:

Fecha Propiedad	Nombres	Número Dcto	%	Actual
08/09/2016	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016	CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016	JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006	DORA INES PACHECO PLAZAS	2355582	50	☐
02/06/2006	LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

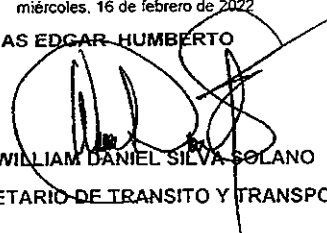
Placa	F/Tramite	Tramite	Observaciones
XJA074	08/09/2016	TRASPASO	TRASPASO A JAVIER CONSTANCE EDGAR
XJA074	07/09/2016	CAMBIO EMPRESA	PASA A ASOTRAIND
XJA074	02/06/2006	MATRICULA	MATRICULA INICIAL

Observaciones:
ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080026, MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075, "LACR".

Dado en Duitama

miércoles, 16 de febrero de 2022

A solicitud de: **TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO**


WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



Duitama
Capital Cívica de Boyacá



REPORTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

FECHA DE ACCIDENTE 26 02 2020

HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTAD(S)

IDENTIFICADO:

yeimy Tatiana Duarte Arandaño

1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: OCUPANTE: PEATON: X ACOMPAÑANTE: PARRILLERO:

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Berdugo

NOMBRE DE LA ASEGURADORA Del estado

POLIZA NUMERO: 1455850000180 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: Peaton para cruzando cra 17 con calle
15 y es golpeada por vehiculo tipo taxi en
Maximienta.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: X

O ES UN RELATO DEL TERCERO:

CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOMBRE: Luis Alexander Leon Diaz

NÚMERO DE PLACA: 120115

FIRMA: [Firma]

C.C. 74372242

DE: Duitama

Diagonal 18 No. 20 -- 57 Teléfonos (098) 7630517 - 7629878

02-06-22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.927.325

AVENDAÑO CAMARGO
APELLIDOS

EDITH PAOLA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1984

PESCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

02-ABR-2003 PESCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALIMENTACION Y SALUD

INDICE DEDUCCION



P-0720200-34118251-F-0023927325-20030918

0003803259M D1 107692933

REPUEICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.055.226.545
DUARTE AVENDANO

PELLUCOS
YEMY TATIANA

REMBRES

YEMY TATIANA AVENDANO
FOTIA



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-2005

PESCA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

23-ABR-2013 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

O+

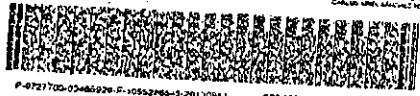
G S RH

F

SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS URBAN BANCHEZ RENTEL



P-0721700-05460206-F-10552265-5-20130911 003-803022A 1 7322326572

27-02-22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIF 1055226545

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31802634

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Expediente ☐ Nombre ☐ Número ☐ Consulado ☐ Correo ☐ Inscripción de Partes ☐ Código E 1 E

REGISTRADURÍA DE PESCA COLOMBIA BOYACA PESCA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido PUARTE***** Segundo Apellido AVENDARO*****

Nombre(s) YEINY TATIANA*****

Fecha de nacimiento Año 2005 Mes SEP Día 09 Sexo FEMENINO*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA BOYACA PESCA*****

Tipo de documento a inscribirse o Extensión de registro. TESTIGOS*****

Datos de la madre Apellidos y nombres completos AVENDARO CAMARGO EDITH PAOLA*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA 0023927325*****

País COLOMBIA*****

Datos del padre Apellidos y nombres completos PUARTE VARGAS GIOVANNI FRANCISCO*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA 0074184934*****

País COLOMBIA*****

Datos del declarante Apellidos y nombres completos AVENDARO CAMARGO EDITH PAOLA*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA 0023927325*****

País Edith Paola Quintero

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos CHAPARRO CARDOZO JORGE ALIRIO*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA 0004283268*****

País Jorje Alirio

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos MARTINEZ DE GALVIS ALICIA*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA 0023924891*****

País Alicia Galvis de Galvis

Fecha de inscripción Año 2005 Mes OCT Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza RAUL LARA VEGA*****

Nombre y firma del declarante o de quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

Nombre y firma del testigo

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Raul Lara Vega
Registrador del Estado Civil
Pesca Boyaca

EDGAR M. TORRES R. Y OTROS.	1427405910
AUTOMOVIL	C 7727763
GASOLINA	
MARFATTO LIMA	2008
RENAULT	CHIVUS

44326067



FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *15/3/86*
REGISTRADO NACIONAL
AL CADASTRO DE INMUEBLES

MOCE DERECHO *3.*



A: 1500100-42120601-44 0000503299-20000427 02114 041184 02 1531009864

02-06-22

ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE		No. Orden	
Fecha de Expedición Día Mes Año 30 08 2019	Fecha de vencimiento Día Mes Año 30 08 2021	Placa Único XJA074	
Clase de Vehículo AUTOMOVIL	Tipo SEDAN	Marca RENAULT	Modelo 2006
No. Motor A7120028138	Tipo Combustible GASOLINA	Capacidad Litros 5 0	
Propietario TORRES ROJAS CONSTANCE MIREYA Y TORRES ROJAS E			
Tipo de Seguro ASOTRAIND			
Sección DUITAMA	Radio de Acción MUNICIPAL	Forma de Certificación INDIVIDUAL	

Fecha de Emisión: 30/08/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012478576

Placa: **XJA074** Marca: **RENAULT** Línea: **CITIUS** Modelo: **2006**

Cilindrada CC: **1.400** Color: **AMARILLO LIMA** Tipo de Seguro: **PUBLICO**

Clase de Vehículo: **AUTOMOVIL** Tipo de Combustible: **GASOLINA** Capacidad: **5**

Placa de Motor: **A7120028138** Tipo de Seguro: **ASOTRAIND**

Numero de Serie: **9FBL60LCF6M401339** Tipo de Seguro: **INDIVIDUAL**

Propietario: **TORRES ROJAS EDGAR MUMBERTO Y C/ROS** C.C. **3777763**

EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA PORTAR
EL ORIGINAL DE LA TARJETA DE OPERACION

ARTICULO 61 DECRETO 170 DE 2001
ARTICULO 45 DECRETO 172 DE 2001
ARTICULO 52 DECRETO 175 DE 2001

RESPECTE LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO SOBREPASE LOS LIMITES DE VELOCIDAD

RESTRICCION MOVILIDAD: **0** POTENCIA HP: **5**

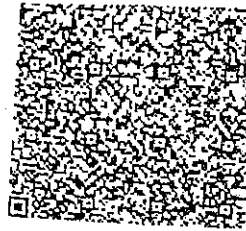
DECLARACION DE INFORMACION: **1330502018981** FECHA REPORT: **25/05/2006**

FECHA MATRICULA: **02/06/2006** FECHA EXP. LIC. TTD: **08/09/2016** FECHA VENCIMIENTO: **08/09/2016**

ORDENAMIENTO DE TRANSITO: **STRIA MOPAL TIOYTTE DUITAMA**

LT05001940159

SOAT



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-5

FECHA DE EMISIÓN: 2019-06-14
VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL 2019-06-15
HASTA LAS 2359 HORAS DEL 2020-06-14

Nº DE PÓLIZA 14556500001180		PLACA XJA074	CLASE VEHICULO AUTOS DE NEGOCIOS, T	SERVICIO PUBLICO	CILINDRADA/LEVANTOS 1400	MODELO 2006																		
FABRICANTE RENAULT		CARACTERÍSTICAS SEDAN																						
5	LÍNEA VEHICULO CITUIS																							
Nº MATRÍCULA AT12Q026138		Nº CHASSIS + NÚMERO SERIE 6F6LB0LCF6M4C1339		CAPACIDAD TOTAL 0.00																				
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO		TELÉFONO DEL TITULAR 3144378091	TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULAR CC	Nº DE DOCUMENTO DEL TITULAR 7227896	CIUDAD RESIDENCIA TITULAR DUITAMA																			
CÓDIGO DE VEHICULACIÓN AT1029	CÓDIGO SUBCATEGORÍA 94	CLAVE PRODUCTOR 174285035	Nº FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDIDOR DUITAMA																				
TASA 712	PYUNA SOAT \$ 326800	CONTRIBUCIÓN FISCAL \$ 163400	TASA RUNT \$ 1900	<table border="0"> <tr> <td>AMPAROS POR VICTIMA</td> <td>HASTA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS</td> <td>800</td> <td>SALARIOS</td> </tr> <tr> <td>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</td> <td>180</td> <td>MÍNIMOS</td> </tr> <tr> <td>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</td> <td>750</td> <td>LEGALES</td> </tr> <tr> <td>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS</td> <td>10</td> <td>DIARIOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>VIGENTES</td> </tr> </table>			AMPAROS POR VICTIMA	HASTA		A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	DIARIOS			VIGENTES
AMPAROS POR VICTIMA	HASTA																							
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS																						
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS																						
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES																						
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	DIARIOS																						
		VIGENTES																						
TOTAL A PAGAR \$ 492100																								

Handwritten signature

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señalarse tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Tener póliza siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Vigilar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- En caso de muerte en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el costo por sufragio de la atención de las víctimas del accidente.
- Seguros SOAT en lugares autorizados.

Tránsito de víctimas de tránsito:

- Si alguna víctima herida, debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención adecuada por las víctimas.
- Función prestadora de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 105 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Ante los gastos médicos, el cotero ante la aseguradora o el Fopysa lo debe realizar la víctima prestadora de servicios de salud.
- No presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a un juez.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán almacenados en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdel ESTADO.com.

02-06-22

[illegible]

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 1

1. DIBUJOS DE TRÁNSITO	2. GRAVEDAD	3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
☐ CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS	☐ CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS	LAT. 12 LONG. 12

4. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

COORDEN. DE RUTA: VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD:

5. FECHA Y HORA

FECHA: 12/02/2009 HORA: 12:00

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO:

6. CLASE DE ACCIDENTE

☐ CHOQUE ☐ CAÍDA DE OBJETO ☐ ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ VULNERACIÓN ☐ OTRO

7. CLASIFICACIÓN CON EL OBJETO FIJO

☐ VEHÍCULO ☐ PASO ☐ PASADIZO ☐ PASADIZO DE VÍA ☐ PASADIZO DE VÍA ☐ PASADIZO DE VÍA ☐ PASADIZO DE VÍA

8. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

8.1. AREA: 8.2. SECTOR: 8.3. FORMA: 8.4. DISTRITO: 8.5. COMUNICACIÓN CLIMÁTICA:

9. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

9.1. TIPO DE VÍA: 9.2. SUPERFICIE DE RODADURA: 9.3. MATERIAL ORGÁNICO: 9.4. SEÑALES HORIZONTALES: 9.5. DELIMITADOR DE PISO:

10. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR: Raul Francisco CC: 80503299 COL: CO 11. PLACA: 11102113

12. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

☐ AUTOMÓVIL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCICLETA ☐ OTRO

13. DESCRIPCIÓN DE LESIONES

☐ LEVANTAMIENTO ☐ HEMATOMA ☐ LACERACIÓN ☐ OTRO

14. VEHÍCULO

PLACA: 11102113 MARCA: Renault MODELO: Citius AÑO: 2006

15. DOCUMENTOS

REV. TEC. MEC: 44326067 CATEGORÍA: C1

16. PROPIETARIO

NOMBRE: JONES JONES Edgar Humberto CC: 7227763

17. ASSEURADORA

ASSEURADORA: Seguros del Estado

18. CLASE DE VEHÍCULO

☐ AUTOMÓVIL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCICLETA ☐ OTRO

19. CLASE DE SERVICIO

☐ PASADIZO ☐ PASADIZO DE VÍA ☐ PASADIZO DE VÍA ☐ PASADIZO DE VÍA

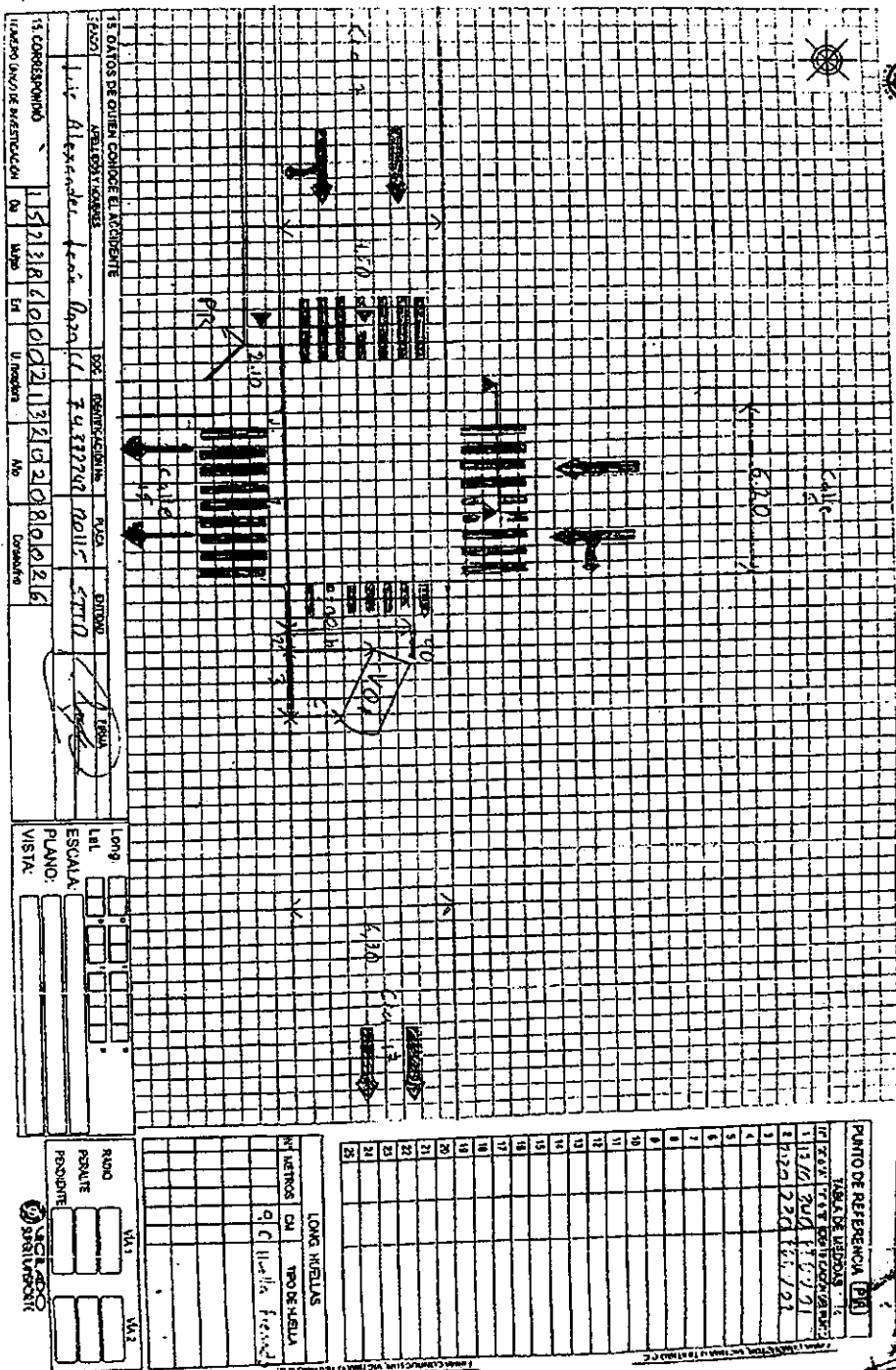
20. LINEAS DE SERVICIO

☐ PASADIZO ☐ PASADIZO DE VÍA ☐ PASADIZO DE VÍA ☐ PASADIZO DE VÍA

002564
MAR 2009

02-06-22

12067-101
61 26 16033



No. A

[illegible]

02-06-2

17. CROQUIS (BOQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A

1. DATOS DE QUIEN CUMPLE EL ACCIDENTE

Nombre: Alexander Juan Aguirre DNI: 74322787 No. de licencia: 81010216

Edad: 38 Sexo: M Estado civil: C Ocupación: STTIO

2. DATOS DE LA VEHICULO

Modelo: 1990 Marca: Volvo Tipo: Camión

Color: Blanco Estado: Bueno

3. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha: 15/03/86 Hora: 10:30 Lugar: Carretera 100 km 2.1

Descripción: Choque frontal entre camión y auto

4. DATOS DEL TESTIGO

Nombre: ... DNI: ...

5. DATOS DEL LUGAR

Carretera: 100 km 2.1 Estado: ...

6. DATOS DEL VEHICULO

Modelo: ... Marca: ...

7. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha: ... Hora: ...

PUNTO DE REFERENCIA (PR)	
Nº	DESCRIPCION
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...

LONG. MEDIDAS	
Nº	DESCRIPCION
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...

8. DATOS DEL VEHICULO

Modelo: ... Marca: ...

Color: ... Estado: ...

9. DATOS DEL ACCIDENTE

Fecha: ... Hora: ...



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P.1, DUITAMA, BOYACA
TELÉFONO: (8)7614468

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA: DUITAMA, 11 de diciembre de 2020
OFICIO PETITORIO: No. ND - 2020-12-11. Ref: Noticia criminal 152386000213202080026 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: UNO LOCAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNO LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cra 17 NO. 14 43 P2
DUITAMA, BOYACA
NOMBRE EXAMINADO: YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO
IDENTIFICACIÓN: TI 1055226545
EDAD REFERIDA: 15 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración medico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo García con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloides hipertrofica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial.

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan. Familiares: No refiere. Patológicos: Asma. Quirúrgicos: por lo actual. Traumáticos: por lo actual. Hospitalarios: por quirúrgicos. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación. No utiliza métodos anticonceptivos.

D Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-DSB-01006-C-2020

Pag. 1 de 2

Escaneado con CamScanner

02-06-22

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020



REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, ingresa caminando, en compañía de la madre. Tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza las cuatro extremidades.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin evidencia de lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento conservados del pie. Con cicatriz queloide oscura en maléolo interno del cuello de pie izquierdo que mide 4x1cms. Lesión ostensible a tres metros, deformante de la estética de la región.
- Piel y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

D. Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la Incapacidad laboral.

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020

Pag. 2 de 2



SEGUROS
DEL
ESTADO SA
NIT. 860 009 578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUIC:	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	34	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO						IDENTIFICACIÓN:	
NOMBRE: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PADUA						C.C.: 23.927.325	
DIRECCIÓN: CR 4 NRO. 5 31						TELÉFONO: 3102990463	
CIUDAD: BOYACÁ - BOYACÁ							
ASEGURADO: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS							

APODERADO						IDENTIFICACIÓN:	
NOMBRE: DOOLINO DIAZ JHON CAMILO						C.C.: 1.057.576.777	
DIRECCIÓN: KR 19 NRO. 2 B - 35 SUR						TELÉFONO: 3164963928	
CIUDAD: SOGAMOSO - BOYACÁ							

PROCESO				DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS			
DEMANDANTE: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PADUA							
CAUDIÓN ORDENADA POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUITAMA REPARTO				CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO			
				NÚMERO DE RADICADO: 2022-000			

OBJETO DE LA CAUCIÓN
ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONCORDANCIA CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

DECLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 7.994.000,00 SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE			
VALOR PRIMARIA:	GASTOS EXPEDICIÓN:		
\$ 239.820,00	\$ 3.500,00	\$ 46.230,80	\$ 289.550,80
INTERMEDIARIO		COASEGURO CERO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
MONICA BIBIANA AGUILÓN CALDERÓN	184146	100,00	

PLAN DE PAGO: CONTADO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO
PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CRA. 7 NO. 57 - 67 - TELÉFONO: 2372437 - BOGOTÁ, D.C.

24-03-2022
FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zamora - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplique uniformemente para la emisión original.

52866565

LEER: POR FAVOR CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 70-24 Bogotá D.C. Teléfono: 2386677

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

02-06-22



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022				
RECEBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23.927.325	
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EMISIÓN	IVA	VALOR
CHAPIERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLO CALDERON - 184146				EFFECTIVO: \$ 289,550.80
				CHEQUE: \$ 0.00
				TARJETA: \$ 0.00
				BD: \$ 0.00
				OTROS: \$ 0.00
				TOTAL: \$ 289,550.80
				CAJERO: RAPESTADO

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022				
RECEBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C.: 23.927.325	
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EMISIÓN	IVA	VALOR
CHAPIERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLO CALDERON - 184146				EFFECTIVO: \$ 289,550.80
				CHEQUE: \$ 0.00
				TARJETA: \$ 0.00
				BD: \$ 0.00
				OTROS: \$ 0.00
				TOTAL: \$ 289,550.80
				CAJERO: RAPESTADO

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P, el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800
Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E. S. D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta

falencia por tal motivo se integró la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE DUITAMA donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P.

Para la respectiva corrección me permito hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE** (\$39.970.000,), Suma que corresponde al siguiente:

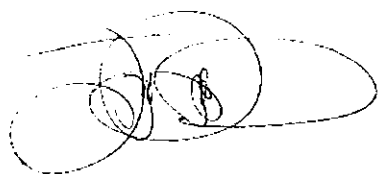
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 20211, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisibile para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado
j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la Litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos que motivaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y las directrices del Plan de Justicia Digital emanadas del Consejo Superior de la Judicatura: insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través de la plataforma digital TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cdbb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660

Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

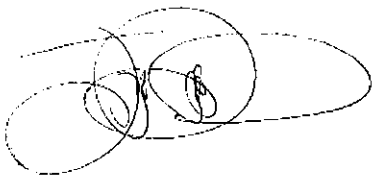
JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

A este punto me permito aclarar que en la radicación de la demanda en el archivo de anexos a folios 19 y 20 se avizora la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860 009 578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:			Vigencia Desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:		AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		IDENTIFICACIÓN:		C.C. : 23.927.325	
DIRECCIÓN:		CR 4 NO. 5 31		CIUDAD:		BOYACA - BOYACA	
TELÉFONO:				ASEGURADO:		DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS	

APODERADO

APODERADO: DOQUINO DIAZ JHON CAMILO	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 1.057.574.777									
DIRECCIÓN: KR 19 NRO. 2 B - 35 SUR	CIUDAD:	SOGAMOSO - BOYACA									
						TELÉFONO:	3164963928				

PROCESO

DEMANDANTE	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA	DEMANDADO	DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUITAMA REPARTO			CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO NÚMERO DE 2022-000 RADICADO:

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS		
\$ 7,994,000.00	SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE		
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON	184146	100,00	
		% PART	VALOR ASEGURADO:

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-53-101001808

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

52866565

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 860 009 578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C. : 23,927,325	
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146			EFFECTIVO:	\$ 289,550.80
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
			TOTAL:	\$ 289,550.80
			CAJERO: RAPIESTADO	

ORIGINAL



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA		C.C. C.C. : 23,927,325	
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146			EFFECTIVO:	\$ 289,550.80
			CHEQUE:	\$ 0.00
			TARJETA:	\$ 0.00
			BD:	\$ 0.00
			OTROS:	\$ 0.00
			TOTAL:	\$ 289,550.80
			CAJERO: RAPIESTADO	

COPIA

www.interrapidísimo.com - PORTS servicio de documentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 457 Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 322 2554425 46151daa-bec1-48ff-829c-629e1cft0856 GLO-GLO-R-03 No. 700076686564 781/jesskatalarone



700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700076686564
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:43
Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0

DUITAMA/BOYAICOL

DESTINATARIO CC 3134228012
RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ
CALLE 17A # 1 E - 33
3134228012

REMITENTE CC 3164963928
JHON CAMILO DUQUINO
KR8 # 5 -41 LOCAL 3E

3164963928
SOGAMOSO/BOYAICOL

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700076686564**



700076686564

DESPACHOS Casilleros → TJA 134/4-8
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Vir Comercial: \$ 15.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
Valor Flete: \$ 7.700,00
Valor sobre flete: \$ 300,00
Valor otros conceptos:
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 8.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No. 700076686564

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS
Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2022 16:43
Tiempo estimado de entrega: 03/06/2022 18:00
Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0

DUITAMA/BOYAICOL

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700076686564**



700076686564

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:
JHON CAMILO DUQUINO
CC 3164963928 / Tel: 3164963928
SOGAMOSO/BOYAICOL
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
Dice Contener: DOCUMENTOS

Como remitente conozco el contrato.
guía, remesa en
www.interrapidísimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

X FIRMA

Valor Flete: \$ 7.700,00
Valor sobre flete: \$ 300,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Forma de pago: CONTADO
Valor total: \$ 8.000,00

PARA: RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ
CC 3134228012
CALLE 17A # 1 E - 33
3134228012/
RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

Fecha 1er intento de Entrega:
No. Gestión DIA MES AÑO HORA
Fecha 2do intento de Entrega:
No. Gestión DIA MES AÑO HORA

Mensajero:

X

Observaciones: VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD D

www.interrapidísimo.com - PORTS servicio de documentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 457 Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 322 2554425 46151daa-bec1-48ff-829c-629e1cft0856 GLO-GLO-R-03 No. 700076686564 781/jesskatalarone

DESTINATARIO
Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

Nº 700076686564

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

**INTER
RAPIDISIMO**

**Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO
DE ESTA ÚLTIMA PARTE
Y PEGARLO AL ENVÍO**

Dir. calle 12 No. 10-48 oficina 310 Edificio continental plaza o Carrera 8
No. 5-41 local 38 Sogamoso cel. 3138908093
email: Silvanouscategui@yahoo.es

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JHON CAMILO DUQUINO
SOGAMOSO/BOYACOL

X



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700076686564	Fecha y Hora del Envío 6/2/2022 4:43:27 PM
Ciudad de Origen SOGAMOSO/BOYACOL	Ciudad de Destino DUTAMA/BOYACOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones VIAJA SIN VERIFICACION BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 781 - ARO/SOGAMOSO/BOYA/COL/CALLE 13 CON CARRERA 14 ESQUINA	

REMITENTE

Nombre JHON CAMILO DUQUINO	Identificación 3164963928
Dirección KR8 # 5 -41 LOCAL 3E	Teléfono 3164963928

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ	Identificación 3134228012
Dirección CALLE 17A # 1 E - 33	Teléfono 3134228012

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
6/4/2022	3134228012	NA	NO APLICA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	6/4/2022
Fecha de Devolución al Remitente	6/4/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

www.interrapidísimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidísimo.com Calle 30 No. 7-45
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 62A - 03 - P.O. 5600000 Cel: 323 2554455
48001daa-bec1-48ff-83ec-629e1cff0856

REMITENTE: JHON CAMILO DUQUINO
CC 3164963928 / Tel: 3164963928
SOGAMOSO/BOYACOL
Destino: DUTAMA/BOYACOL
Doc: Documentos
CALLE 17A # 1 E - 33

PARA: RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ
CC 3134228012

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
No. 700076686564
Guía de Transporte Service
NOTIFICACIONES
107
Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega: \$ 0
CARGA
Valor total: \$ 8.000,00

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Leidy Mariana Blanco	Fecha de Certificación 6/6/2022 11:43:30 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 4ef51daa-bec1-48ff-83ec-629e1cff0856
Guía Certificación 3000210084503	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

72

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora **EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija **YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso , me permito presentar **DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA** , tendiente a la indemnización de daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de Febrero de 2020 en el área urbana del Municipio de Duitama en la carrera 17 con calle 15 ; cuyo objeto activo fue el vehículo de servicio Publico tipo Taxi de placa **XJA-074**, conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMARA HERNANDEZ** , persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.229, cuyo automotor es de propiedad de los Señores **EDGAR HUMBERTO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 , **CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , **JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 domiciliados en la Ciudad de Duitama a quienes señalo como demandados .

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Febrero de 2020, la menor **YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO** Cruzo por la carrera 17 con calle 15 de la Ciudad de Duitama -Boyacá , en ese momento es impactada por el vehiculo tipo taxi Marca Renault de placas **XJA-074** resultado lesionada.

SEGUNDO: En el momento del accidente el vehículo de placas **XJA-074** estaba siendo conducido por el Señor **RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.299 de Usaquén quien desplego conducta imprudente , irresponsable y culpable teniendo en cuenta que el bosquejo topográfico se evidencian características puntuales tales como que el conductor contaba con un visibilidad normal, ya que la via era recta y de un solo carril , esto le permitia al conductor ver si había peatón cruzando o a punto de cruzar ,

además de encontrarse en una intersección con cebras por las cuales constantemente están cruzando personas para el caso en concreto de la Menor YEIMI TATIANA .

TERCERO: Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO sufrió fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura del maléolo interno y contractura articular, por este motivo el día 26 de febrero de 2020 fue necesario practicarle procedimiento quirúrgico de estabilización del tobillo izquierdo con tornillo canulado y arandela.

CUARTO: como consecuencia del accidente se generó incapacidad por SETENTA 70 días, por secuela estética y permanente y perturbación funcional transitoria de acuerdo al dictamen de medicina Legal.

QUINTO: El día 29 de Julio de 2021 le es practicado un segundo procedimiento de extracción Quirúrgica de Material de Osteosíntesis, es decir tornillo y arandela, lo cual genera una incapacidad de 15 días más desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 12 de agosto de 2021.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito y los procedimientos quirúrgicos practicados la menor YEIMI TATIANA a la fecha continua presentado y soportando estados postquirúrgicos tales como , dolor a nivel de maléolo medial izquierdo, hinchazón ocasional la cual aumenta con el desarrollo de actividad física , dolor a la flexo-extensión , a nivel del maléolo izquierdo, bloqueo articular, y limitación funcional la cual ha incrementado en los últimos meses , esto la merma de la locomoción de la reclamante en un hecho notorio que no requiere prueba.

SEPTIMO : Como consecuencia del accidente la menor YEIMI TATIANA ha tenido un daño a la vida en relación con sus actividades escolares y sociales de las cuales disfrutaba habitual y cotidianamente antes de la ocurrencia del hecho lesivo.

OCTAVO: Como consecuencia del accidente Mi poderdante la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO progenitora de la menor YEIMI TATIANA se vio obligada a dejar su trabajo como recepcionista de la residencia Morales Fonseca dejando de percibir ingresos , afectando su calidad de vida y su mínimo vital , esto debido a los cuidados postquirúrgicos constantes que requiere la menor.

NOVENO: Como consecuencia de este hecho lesivo mi poderdante ha tenido que asumir gastos adicionales como transporte particular, consultas particulares así como los gastos propios de arriendo, lo que se le ha difícil a mi poderdante ya que ha dejado de percibir ingresos debido al abandono de su trabajo para dedicarse a los cuidados de su menor hija YEIMI TATIANA.

DECIMO: Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se demuestra en forma clara el nexo causal que existió entre los hechos ocasionados y daño sufrido por la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que declare a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763 ,CASNTANCE MIREYA

TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896 y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.503.299 son solidaria, mancomunada , civil y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionados a la menor YEIMI TATIANA DUARTE AVEDAÑO en virtud del accidente de tránsito acaecido con el vehículo de servicio Publico Tipo Taxi de placas XJA-074 el día 26 de febrero de 2020 en área Urbana del Municipio de Duitama .

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES, CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente a favor de mi Poderdante EDITH AVEDAÑO en representación de su menor hija YEIMI TATIANA, Por concepto de daño emergente, la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$9.020.000)** así:

DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

TERCERA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar solidaria y mancomunadamente en favor de mi poderdante como representante de la menor YEIMI TATIANA por concepto de lucro cesante la suma de **VEINTI UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** Así:

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24

TOTAL	\$21.950.751
-------	--------------

CUARTA: Condenar a los Señores EDGAR HUMBERTO TORRES ,CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS, JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ a pagar el equivalente a NUEVE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (9SMLMV) , a la sentencia ; por concepto de daño a la vida causado por el accidente con el servicio publico tipo taxi de placa XJA-074 , conducido por el Señor RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

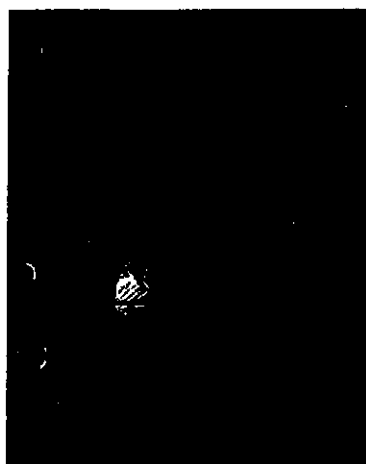
QUINTA: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados en la cuantía que señale el Juzgado.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía EDITH PAOLA AVENDAÑO
2. Copia de Tarjeta de Identidad de YEIMI TATIANA DUARTE
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor YEIMI TATIANA DUARTE
4. Informe Policial de Accidente de Transito
5. Bosquejo Topográfico
6. Copia de los documentos del vehículo de placas XJA-074
7. Copia de los documentos del conductor del vehículo XJA-074 RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.
8. Copia del informe pericial de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBDT-DSB-01021-2020.
9. Epicrisis Hospital Regional de Duitama a partir del 26 de febrero de 2020
10. Informe quirúrgico de estabilización de Tobillo
11. Informe Quirúrgico Extracción de Material.
- 12.

FOTOS







PROCESO

Debe seguirse el trámite del proceso declarativo del libro tercero sección primera del título No. 1 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por la cuantía que la estimo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO- 2341 RESPONSABILIDAD EXTRACOTRACTUAL : El que ha cometido un delito o culpa , que ha inferido daño a otro , es obligado a la indemnización , sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa del delito cometido.

ARTICULO -2343 PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR, Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO -2344 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350-2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso.

Y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Así mismo, la **reclamación del lucro cesante** se fundamenta en la reiterada jurisprudencia de las altas cortes, específicamente en la Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera (2015) Sentencia SUJ-3-001 de 2015 EXP. 15001233100020000383801 Consejero ponente Stella Conto Díaz del Castillo.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido al suscrito por la demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante su domicilio en carrera 26 No. 13-34 Floresta - Boyacá email paoaven1209@gmail.com celular 3102990463.

El demandado EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS Y CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS domiciliados en la calle 23 No. 22-26 de Duitama cel. 3144116094.

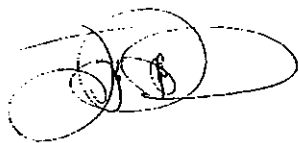
El demandado JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA domiciliado en la carrera 13ª No. 3ª-21 de Duitama cel. 3144379091.

El demandado RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ domiciliado en la calle 17 a No. 1e-33 cel, 3134228012.

Bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la carrera 5 no. 1ª-19 Barrió los Pinos de la Ciudad de Sogamoso cel.3164963928 email: juritrans2016@gmail.com.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASNTANCE MIREYA TORRES ROJAS

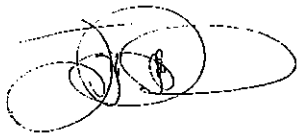
JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO MEDIDA CAUTELAR

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama, en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, me permito solicitar a su despacho se decrete con el auto admisorio de la demanda medida cautelar sobre el siguiente:

1. Se decrete medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 CLASE: automóvil, SERVICIO: publico, MODELO: 2006 MARCA: Renault, LINEA. Citius Color: amarillo, AFILIADO A: Asociación de Propietarios de Taxis Individuales Nit. 800.207.639-8 .
2. Sirvase oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ

C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso

T.P. No. 322.642 del C.S de la J.

CEL. 3164963928

Email: juritrans2016@gmail.com

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA

Demandados: EDGAR HUMERTO TORRES ROJAS , CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS , JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA Y RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ.

Asunto: PODER.

AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.927.325 de pesca, domiciliada en la ciudad de Duitama: actuando como representante legal de la menor YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO identificada con tarjeta de identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso, por medio del presente escrito, manifiesto a Su despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ identificado con la C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 322642 del C.S de la J., para que, en mi nombre y representación inicie tramite de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía ante la jurisdicción civil esto con el fin de reclamar los daños físicos, he indemnizaciones y perjuicios ocasionados por los demandados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 26 de febrero del año 2020 relacionado en el acápite de la demanda, donde se vio involucrado el vehículo de placas XJA-074 y la menor afectada YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO.

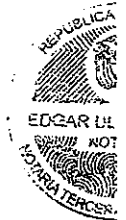
Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir y en general todas aquellas facultades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

Otorgo,

Edith Paola Avendaño Camargo
AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA
C.C. No. 23.927.325 de pesca.

ACEPTO
Jhon Camilo Duquino Diaz
JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322642 del C.S. de la J.



FRANK AUTENTICADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8820819

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Sogamoso, compareció: EDITH PAOLA AVENDAÑO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23927325, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edith Paola Avendaño Camargo



32zjg8qg4xz1
17/02/2022 - 15:10:29

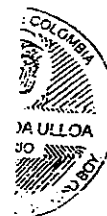


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Edgar Ulloa Ulloa



EDGAR ULLOA ULLOA

Notario Tercero (3) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg8qg4xz1



Duitama

Capital de la Paz

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION No: 2257

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 08/09/2016, como propietario(s) actual(es): CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS -EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS -JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA identificado(s) con Cédula No.46672376 -7227763 -7227896, domiciliado(a) en: CRA 13 A 3 A-21 de DUITAMA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

Placa: **XJA074** Clase: **AUTOMÓVIL**
Marca: **RENAULT** Línea: **CITIUS**
Modelo: **2006** Color: **AMARILLO LIMA**
Servicio: **PUBLICO** Carrocería: **SEDAN**
Número Motor: **A712Q028138** Reg: ☐ Chasis: **9FBLB0LCF6M401339** Reg: ☐
Serie: **9FBLB0LCF6M401339**

Afiliado A: **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES D**

Nit: **8002076398**
Acta Aduana: **13305020189814** Ciudad: **ENVIGADO** Fecha: **26/05/2006**
Capacidad: **5 PAS**

Limitación a la Propiedad:

ACREEDOR LIMITANTE
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONT otro

Se encuentra a paz y salvo a 2021 (16/06/2021)

Ultimo Tramite: **TRASPASO,**

Histórico de propietarios:

Fecha Propiedad	Nombres	Número Dcto	%	Actual
08/09/2016	EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS	7227763	33	☒
08/09/2016	CANSTANCE MIREYA TORRES ROJAS	46672376	33	☒
08/09/2016	JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA	7227896	33	☒
02/06/2006	DORA INES PACHECO PLAZAS	23555582	50	☐
02/06/2006	LUIS RAMIRO PUERTO GOMEZ	7217200	50	☐

Histórico de tramites:

Placa	F/Tramite	Tramite	Observaciones
XJA074	08/09/2016	TRASPASO	TRASPASO A JAVIER CONSTANCE EDGAR
XJA074	07/09/2016	CAMBIO EMPRESA	PASA A ASOTRAIND
XJA074	02/06/2006	MATRICULA	MATRICULA INICIAL

Observaciones:

ENTREGA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE DUITAMA DENTRO DEL CUI 152386000213202080026. MEDIANTE OFICIO PENAL No. 075. "LACR".

Dado en Duitama

miércoles, 16 de febrero de 2022

A solicitud de: **TORRES ROJAS EDGAR HUMBERTO**

WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



Quilama
Capital Cívica de Bogotá



REPORTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS

FECHA DE ACCIDENTE 26 02 2020

HORA: 12:05

NOMBRE(S) DEL ACCIDENTAD(S)

IDENTIFICADO:

Yeimy Tatiana Duarte Avendaño

1055226545

CONDICION DE ACCIDENTADO CONDUCTOR: _____ OCUPANTE: _____ PEATON: ☒ ACOMPAÑANTE: _____ PARRILLERO: _____

SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Cra 17 calle 15

INFORMACION DEL VEHICULO

MARCA: Renault PLACA: XJA074 ASEGURADO: Javier Leonardo Ardugo

NOMBRE DE LA ASEGURADORA Del estado

POLIZA NUMERO: 1455850000180 VIGENCIA DE LA POLIZA DEL: 15/06/19 HASTA: 14/06/20

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: Peaton para corriendo Cra 17 con calle
15 y es golpeada por vehiculo tipo Taxi en
Movimiento.

MARCAR CON UNA X MANIFESTACION DEL FUNCIONARIO ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO ES DECIR LA ATENCION DEL ACCIDENTE

LA EFECTUO EN FORMA: DIRECTA: ☒

O ES UN RELATO DEL TERCERO: _____

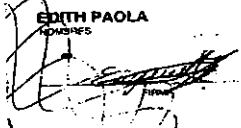
CASO ATENDIDO POR AGENTE DE TRANSITO NOMBRE: Luis Alexander Leon Daza

NÚMERO DE PLACA: 120115

FIRMA:

C.C. 74372242

DE: Quilama

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 23.927.325
 AVENDAÑO CAMARGO
 APELLIDOS
 EDITH PAOLA
 NOMBRES




 FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1984
 PESCA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.53 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 02-ABR-2003 PESCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDICE DERECHO

 REGISTRO NACIONAL
 REGISTRO NACIONAL

P-0720200-34118261-F-0023827325-20030916 00038 032594 01 107662933

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.055.226.545
DUARTE AVENDAÑO

PRIMEROS
YENNY TATIANA

SEGUNDOS

YENNY TO...
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-2005

PESCA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-SEP-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

23-ABR-2013 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

O+ F
G S RH SEXO

BOCA DE PERUJO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS LÓPEZ TORRES



P-0721703-0346224-F-1055226545-20130911 00348035224 1 7222326572

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Indicativo Serial 31802634

NUIF 1055226545	
Datos de la oficina de registro - Clave de oficina	
Registrador/a	Nombre
Apellido	Nombre
Concedido	Corregido
Inscripción de Futuro	Código
REGISTRADURIA DE PESCA COLOMBIA BOYACA PESCA*****	
Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
CUARTE*****	AVENDANO*****
Nombre(s)	
YEIMY TATIANA*****	
Fecha de nacimiento	
Año	Mes
2005	SEP
Día	09
FEMENINO*****	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección)	
COLOMBIA BOYACA PESCA*****	
Firma de declaración o consentimiento o Representación de testigos	
TESTIGOS*****	
Firma de la madre	
Apellidos y nombres completos	
AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEMULA DE CIUDADANIA 0023927325*****	
COLOMBIA*****	
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
CUARTE VARGAS GIOVANNI FRANCISCO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEMULA DE CIUDADANIA 0074184934*****	
COLOMBIA*****	
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
AVENDANO CAMARGO EDITH PAOLA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEMULA DE CIUDADANIA 0023927325*****	
Firma	
Edith Paola Cuarte	
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
CHAPARRO CARDOZO JORGE ALIRIO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEMULA DE CIUDADANIA 0004283268*****	
Firma	
Jorge Alirio Chaparro	
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ DE GALVIS ALICIA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEMULA DE CIUDADANIA 0023924891*****	
Firma	
Alicia Martinez de Galvis	
Fecha de inscripción	
Año	Mes
2005	OCT
Día	05
RAUL LARA VEGA*****	
Nombre y firma	
Raul Lara Vega	
Reconocimiento paterno	
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Raul Lara Vega	
ESPACIO PARA NOTAS	
Es fiel copia tomada de los archivos	
de esta oficina, la que se expide para	
demostrar parentesco ☒ Matrimonio ☐	
en: Pesca a los 05-10-2005	
Raul Lara Vega	
Registrador del Estado Civil	
Pesca Boyaca	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

142140510

10-DIN-063-001

2020 08 28

2019 08 28

CD LA PERLA

900215775

142140510

44326067

EDGAR M. TORRES R. Y OTROS.

142140510

7120028108

C 7127763

GASOLINA

AMARILLO LIMA

2008

RENAULT

CITUS

44326067

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

142140510

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 80503299

RAUL FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 11-02-1973

FECHA DE EXPIRACION: 22-01-2018

SEXO: O+

ORGANISMO DE TRUENO EXPEDICION: STRIA MCPAL TIOYTE QUITAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

80.503.299

ALMAYA HERNANDEZ

RAUL FRANCISCO



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	TIPO DE VEHICULO	FECHA	ESPACIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLETA DE CUBIERTA CANTINALE	12-08-2020	PARICULAR
B1	MOTOCICLETA, MOTOCICLO, CUBIERTA, CANTINALE, CUBIERTA Y MOTOCICLO	22-01-2018	PARICULAR
C1	MOTOCICLETA, MOTOCICLO, CANTINALE, CUBIERTA Y MOTOCICLO	22-01-2018	PUBLICO



FECHA DE NACIMIENTO: 11-FEB-1973

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.70

ESTATURA: 1.70

15-AGO-1991 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL



LC03002671125

A-1000100-2120001-66-0000503299-200-0421 02114 04118A 02 152100354

ALCALDIA MUNICIPAL DE DUTAMA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE		No. Orden	
Fecha de Expiración Mes 30 Año 08 2019	Fecha de Vencimiento Mes 30 Año 08 2021	Placa Unica XJA074	
Clase de Vehículo AUTOMOVIL	Tipo SEDAN	Marca RENAULT	Año 2006
No. Motor A7120028138	Tipo Combustible GASOLINA	Capacidad Litros 5 0	
Propietario TORRES ROJAS CANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS EI			
Razón Social ASOTRAIND			
Sede DUTAMA	Razón de Acción MUNICIPAL	Forma de Constitución INDIVIDUAL	
Firma y Sello Oficial del Emisor			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10012478576

Placa: **XJA074** Marca: **RENAULT** Tipo: **CITUS** Modelo: **2006**

Clasificación CC: **1.400** Color: **AMARILLO LIMA** Tipo de Vehículo: **PÚBLICO**

Clase de Vehículo: **AUTOMOVIL** Tipo Carrocera: **SEDAN** Combustible: **GASOLINA** Capacidad Motor: **5**

Numero de Motor: **A7120028138** Numero de Chasis: **9FBL6L6L6F6M401339**

Numero de Serie: **9FBL6L6L6F6M401339** Tipo de Documento: **N**

Propietario: **TORRES ROJAS CANSTANCE MIREYA y TORRES ROJAS EI** C.C. **727785**

EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA PORTAR
EL ORIGINAL DE LA TARJETA DE OPERACION

ARTICULO 51 DECRETO 170 DE 2001
ARTICULO 45 DECRETO 172 DE 2001
ARTICULO 52 DECRETO 175 DE 2001

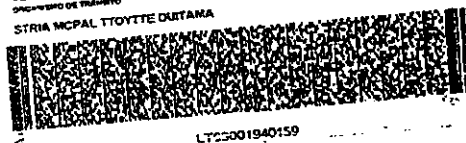
RESPETE LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO SOBREPASE LOS LIMITES DE VELOCIDAD

RESTRICCIÓN MONITOREO

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN
1330502018981
LIMITACIÓN A LA PRESENCIA

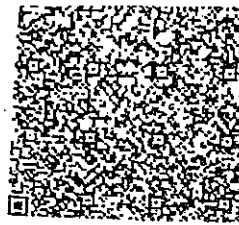
FECHA MATRÍCULA: 02/06/2006
FECHA EXP. LIC. TIT: 08/09/2016
FECHA VENCIMIENTO: 08/09/2016

STRIA MCPAL TIOYTTE DUTAMA



SOAT

2019-06-14

VICENCIA
DESDE
LAS 08
HORAS
DEL 2019-06-15.HASTA
LAS 2359
HORAS
DEL 2020-06-14SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.570-5

Nº DE PÓLIZA	PLACA	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDROS/LEVANTOS	MODELO
14358500001180	XJA074	AUTOS DE NEGOCIOS, T	PUBLICO	1400	2006
FABRICANTE	RANCA	RENAULT	CARROCERIA	SEDAN	
5	LÍNEA VEHICULO	CITIUS			
Nº MOTOR	Nº CHASIS + AL. SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TOL.		
AT120026138	6FBLB0LCF6M4C1339		0.03		
AFILIADOS Y NOMBRADOS DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CARGO RESPECTIVO TOMADOR
SERDUGO SALAMANCA, JAVIER LEONARDO		3144379091	CC	7227895	QUITAMA
CEDEDA ASEGURADORA	EDD SUBROGAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDIDORA	
AT1329	94	174265035	0	QUITAMA	
TASA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POSTIVA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	
712	\$ 326800	\$ 163400	\$ 1900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	
TOTAL AMPAROS				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	
\$ 492100				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	
				HASTA	
				800	
				180	
				750	
				10	
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

FIRMA APLICADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señalador tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Póngase póliza siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Verifique que su póliza está registrada en el RUNT.
- Es el seguro el momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el costo por tener la póliza en el momento de las víctimas del accidente.
- Solicite su SOAT en lugares autorizados.

• En caso de accidente de tránsito:

- Si alguna víctima herida, debe ser atendida por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención.
- Si no hay víctimas.
- Cuando prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 185 Decreto Ley 643 de 1993). En caso contrario, demande ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los casos en que, el costo ante la aseguradora o el Fostga lo debe realizar la víctima prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a ningún

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguro, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

[illegible]

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A

1. ORDENAMIENTO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

3. DAÑOS

4. LUGAR O COORDINADAS GEOGRÁFICAS

5. CLASE DE ACCIDENTE

6. CHOQUE CON

7. FECHA Y HORA

8. CLASE DE ACCIDENTE

9. CHOQUE CON

10. FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

11. CLASE DE ACCIDENTE

12. CHOQUE CON

13. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

14. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

15. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

16. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

17. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

18. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

19. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

20. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

21. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

22. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

23. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

24. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

25. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

26. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

27. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

28. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

29. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

30. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

31. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

32. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

33. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

34. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

35. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

36. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

37. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

38. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

39. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

40. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

41. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

42. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

43. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

44. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

45. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

46. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

47. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

48. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

49. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

50. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

51. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

52. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

53. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

54. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

55. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

56. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

57. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

58. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

59. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

60. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

61. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

62. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

63. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

64. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

65. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

66. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

67. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

68. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

69. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

70. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

71. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

72. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

1. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

NOMBRE	FECHA	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTÓN
Jose Alexander	15/03/2010	Carretera	San Carlos	San Carlos

13. CORRESPONDENCIA

NOMBRE	FECHA	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTÓN
Jose Alexander	15/03/2010	Carretera	San Carlos	San Carlos

2. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

NOMBRE	FECHA	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTÓN
Jose Alexander	15/03/2010	Carretera	San Carlos	San Carlos

13. CORRESPONDENCIA

NOMBRE	FECHA	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTÓN
Jose Alexander	15/03/2010	Carretera	San Carlos	San Carlos

3. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

NOMBRE	FECHA	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTÓN
Jose Alexander	15/03/2010	Carretera	San Carlos	San Carlos

13. CORRESPONDENCIA

NOMBRE	FECHA	DIRECCIÓN	DISTRITO	CANTÓN
Jose Alexander	15/03/2010	Carretera	San Carlos	San Carlos

PUNTO DE REFERENCIA (PR)		VALORES USADOS	
PR	VALOR	PR	VALOR
1	113.10	2	200.10
2	113.10	3	200.10
3	113.10	4	200.10
4	113.10	5	200.10
5	113.10	6	200.10
6	113.10	7	200.10
7	113.10	8	200.10
8	113.10	9	200.10
9	113.10	10	200.10
10	113.10	11	200.10
11	113.10	12	200.10
12	113.10	13	200.10
13	113.10	14	200.10
14	113.10	15	200.10
15	113.10	16	200.10
16	113.10	17	200.10
17	113.10	18	200.10
18	113.10	19	200.10
19	113.10	20	200.10
20	113.10	21	200.10
21	113.10	22	200.10
22	113.10	23	200.10
23	113.10	24	200.10
24	113.10	25	200.10

[illegible][illegible]

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A

1. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

PAIS: USA DEPARTAMENTO: FLA CIUDAD: MIAMI

NOMBRE: Mr. Alexander Juan Lopez EDAD: 45 AÑOS

PROFESION: STO DISTRITO: 13

USADO PARA LA INVESTIGACION: SI NO OTRO

2. DATOS DEL ACCIDENTE

FECHA: 15/02/2018 HORA: 08:00

LUGAR: Carretera 130 km 13.5

TIPO DE ACCIDENTE: Choque frontal

VEHICULO 1: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 2: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 3: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 4: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 5: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 6: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 7: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 8: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 9: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 10: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 11: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 12: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 13: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 14: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 15: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 16: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 17: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 18: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 19: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 20: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 21: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 22: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 23: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 24: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 25: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

3. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

DESCRIPCION: Choque frontal entre dos camiones

CAUSAS: Exceso de velocidad

CONDUCTORES: Mr. Alexander Juan Lopez

TESTIGOS: Mr. Juan Lopez

DAÑOS: Daños materiales

HERIDAS: Ninguna

OTROS: Ninguno

4. PLANOS

PLANO: 130 km 13.5

ESCALA: 1:1000

VEHICULO 1: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 2: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 3: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 4: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 5: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 6: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 7: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 8: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 9: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 10: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 11: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 12: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 13: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 14: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 15: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 16: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 17: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 18: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 19: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 20: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 21: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 22: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 23: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 24: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940

VEHICULO 25: Camion MARCA: Volvo MODELO: 940



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA DUITAMA

DIRECCIÓN: Hosp. Regional Av. Las Américas Cra. 35 P. 1. DUITAMA, BOYACÁ
TELÉFONO: (8) 7614468

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBDT-DSB-01021-2020

CIUDAD Y FECHA:
OFICIO PETITORIO:
AUTORIDAD SOLICITANTE:
AUTORIDAD DESTINATARIA:

DUITAMA, 11 de diciembre de 2020
No. ND - 2020-12-11. Ref: Noticia criminal 152386000213202080026 -
UNO LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNO LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cra 17 NO. 14 43 P2
DUITAMA, BOYACÁ
YEIMY TATIANA DUARTE AVENDAÑO
TI 1055226545
15 años
Lesiones

NOMBRE EXAMINADO:
IDENTIFICACIÓN:
EDAD REFERIDA:
ASUNTO:

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy viernes 11 de diciembre de 2020 a las 11:12 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia en el consentimiento informado, se toma huella dactilar del índice derecho de la examinada en el oficio petitorio, firma y huella de la representante legal: Edit Paola Avendaño Camargo 23927325 madre, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la autoridad donde se solicita valoración médico legal en delito de lesiones culposas. Aporta copia de atención por ortopedia de fecha 23/11/2020. Dr Guillermo García con RM 14474, en sus partes pertinentes refiere: Control con dolor en maléolo tibial izquierdo. Al examen físico: Paciente que deambula independiente con buen patrón de marcha, presenta cicatriz queloide hipertrófica en maléolo tibial izquierdo con dolor a la palpación, con signos de consolidación de la fractura. Se debe programar para retiro de material de osteosíntesis de maléolo tibial..

ANTECEDENTES: Médico legales: Presenta una valoración anterior por los hechos que se investigan.. Familiares: No refiere . Patológicos: Asma . Quirúrgicos: por lo actual . Traumáticos: por lo actual . Hospitalarios: por quirúrgicos . Psiquiátricos: No refiere . Toxicológicos: No refiere

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 10 años. Ciclos: 30x5. No recuerda fecha última menstruación
No utiliza métodos anticonceptivos.

Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

11/12/2020 11:32

Clencia con sentido humanitario, un mejor país
Caso: UBDT-DSB-01008-C-2020

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de Informe: UBDT-DSB-01021-2020



REVISIÓN POR SISTEMAS

Ocasionalmente dolor en pie izquierdo al caminar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aceptable estado general, ingresa caminando, en compañía de la madre. Tranquila.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Sin déficit, moviliza las cuatro extremidades.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones externas.
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfala, cara y cuello sin evidencia de lesiones externas.
- Miembros inferiores: Arcos de movimiento conservados del pie. Con cicatriz queloide oscura en maléolo interno del pie izquierdo que mide 4x1cms. Lesión ostensible a tres metros, deformante de la estética de la región.
- Piel y Faneras: Ver lesión ya descrita en pie izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

D Camacho R

DERIAN JESUS CAMACHO REYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

11/12/2020 11:32

Caso: UBDT-DSB-01006-C-2020

Pag. 2 de 2



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
MTF. 860 009 576-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de expedición:	Sucursal:	Código suc:	Número póliza:	Año:	Tipo movimiento:	Fecha expedición:			Vigencia desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO				IDENTIFICACIÓN:	
NOMBRE: AVELANDERO CAMARGO EDITH PAOLA				C.C.: 23.927.325	
CIUDAD: BOYACÁ - BOYACÁ				TELÉFONO: 3102990463	
ASIGURADO: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					

APODERADO				IDENTIFICACIÓN:	
NOMBRE: DOLORES DIAZ RION CAMILO				C.C.: 1.057.574.777	
CIUDAD: SOGAMOSO - BOYACÁ				TELÉFONO: 3164963928	
ASIGURADO: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					

PROCESO				IDENTIFICACIÓN:	
NOMBRE: AVELANDERO CAMARGO EDITH PAOLA				C.C.: 23.927.325	
CIUDAD: BOYACÁ - BOYACÁ				TELÉFONO: 3102990463	
ASIGURADO: DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					

OBJETO DE LA CAUCIÓN
ART. 599 INMA. 1 LIT. A EN CONJ. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

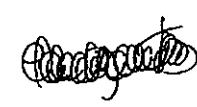
DECLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 7.994.000,00 SETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE		\$ 46.730,80	\$ 289.550,80
VALOR PRIMARIA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	CONSEGUÍO CERDO	
\$ 239.820,00	\$ 3.500,00		

INTERMEDIARIO	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
MACOMICA BERNANA AGUILÓN CALDERÓN	184346	100,00			

PLAN DE PAGO: CONTADO
LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMERA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMERA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57-67 - TELÉFONO: 2372417 - BOGOTÁ, D.C.


Firma Tomador T/O Autorizado



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la versión original.

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 1453101001808
N°:

FECHA	01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AYENDARO CAMARGO EDITH PAOLA C.C. C.C.: 23.927.325				
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXCEPCION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80	
FORMA DE PAGO					
				EFFECTIVO: \$ 289,550.80	
				CHEQUE: \$ 0.00	
				TARJETA: \$ 0.00	
				DD: \$ 0.00	
				OTROS: \$ 0.00	
				TOTAL: \$ 289,550.80	
INTERMEDIARIO:	MÓNICA BIBIANA AGUILÓN CALDERÓN - 184146				
				CUBERO: RAPESTADO	

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 1453101001808
N°:

FECHA	01/03/2022				
RECIBIMOS DE:	AYENDARO CAMARGO EDITH PAOLA C.C. C.C.: 23.927.325				
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXCEPCION	IVA	VALOR	
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80	
FORMA DE PAGO					
				EFFECTIVO: \$ 289,550.80	
				CHEQUE: \$ 0.00	
				TARJETA: \$ 0.00	
				DD: \$ 0.00	
				OTROS: \$ 0.00	
				TOTAL: \$ 289,550.80	
INTERMEDIARIO:	MÓNICA BIBIANA AGUILÓN CALDERÓN - 184146				
				CUBERO: RAPESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020

Verificado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con estrictez el orden taxativo que el artículo 82 del C.G.P. exige; pues no puede perderse de vista que el orden de los requisitos para la presentación de la demanda contenidos en la norma en cita, obedece una articulación sistemática, lógica y elemental para la aprehensión del litigio; la cual, no debe ser profanada ni alterada por los actores.

Dicha reglamentación no es antojadiza, ni caprichosa del Despacho, pues es apenas obvio que primero se hallen las solicitudes respectivas y luego se adviertan los supuestos fácticos en que se fundamentan; bien vale la pena escuchar las reflexiones que sobre este aspecto ha emitido el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo ponencia del procesalista Nattan Nisimblat Murillo.

2. Se observa que en la demanda se deprecia medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 afiliado a la Asociación de Propietarios de Taxispropiedad; sin embargo, resulta necesario que se precise a que tipo de cautela hace referencia.

3. Asimismo, la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del CGP, requisito indispensable por la naturaleza del proceso y porque se está solicitando el reconocimiento de perjuicios. Dicho juramento estimatorio, debe hacerse de manera discriminada y razonada, es decir, con la distinción de cada uno de sus conceptos y con el respectivo sustento de su dicho para hacer tal apreciación, esto es, indicando los fundamentos que lo llevan a tal conclusión¹.

Por lo expuesto, es el caso declarar la demanda inadmisibile, para que si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA – BOYACÁ**

del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Al tenor de la disposición contenida en los artículos 75 y 77 del C.G.P, el despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Camilo Duquino Díaz, portador de la tarjeta profesional N° 322.642 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Herman Moreno Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d13bb3e74aa20e79977bb7aee8d1496114e74fd6d725d430a2a065cdc24d800
Documento generado en 10/03/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO: SUBSANACION No. 2022-087

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.055.226.545 de Sogamoso encontrándome dentro del termino , revisando el plenario y teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a las falencia de la demanda me permito subsanar la demanda e integrarla en un solo escrito junto con las correcciones de las falencias así:

1. La demanda no cumple con la estrictez el orden taxativo del Art. 82 del C.G.P.

A este punto me permito presentar excusas teniendo en cuenta que al Despacho le asiste derecho en cuanto a esta

falencia por tal motivo se integró la corrección en escrito completo la cual adjunto a la presente subsanación.

2. Se observa que en la demanda se depreca medida cautelar sobre el vehículo de placas XJA074 ; Esta medida hace referencia a la inscripción de la medida en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE DUITAMA donde se encuentra matriculado el vehículo.
3. Así mismo la demanda carece del juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P.

Para la respectiva corrección me permito hacer la respectiva aclaración integrándola en la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del proceso, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$39.970.000,)**, Suma que corresponde al siguiente:

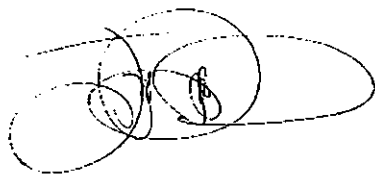
DAÑO EMERGENTE	
TRANSPORTE	\$800.000
CONSULTAS PARTICULARES	\$120.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
ARRENDAMIENTO	\$8.100.000
TOTAL	\$9.020.000

LUCRO CESANTE	
IBL	\$841.983
RENTA ACTUALIZADA	\$879.532
IPC INICIAL FEB 2020	\$104.94
IPC FINAL FEB 2022	\$112.23
MESES	24
TOTAL	\$21.950.751

DAÑOS MORALES	(9SMMLV)
TOTAL	\$9.000.000

De esta manera me permito dejar subsanada la demanda, expresando una disculpa al Despacho por las falencias presentadas en el plenario de la demanda.

Cordialmente,



JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue inadmitida en proveído del 10 de marzo de 2022, verificándose en el plenario que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se avizoran nuevos yerros que ameritan una doble inadmisión.

Lo anterior atendiendo lo apuntado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en auto del 28 de julio de 20211, en el que aquilato que en lugar de proceder a un rechazo injustificado, por nuevo proveído se debe enunciar el defecto y otorgar el término legal para el efecto que es de cinco (5) días. Así se dispondrá para el presente asunto, so pena de que el trámite de la referencia sea rechazado al continente del artículo 90 de la ley civil adjetiva.

La parte demandante aclara en el escrito subsanatorio que la medida cautelar solicitada corresponde a la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito respecto del vehículo de placas XJA074; no obstante, sea del resorte indicar que al continente del numeral 2 del art. 590 del CGP, para que se decrete dicha cautela, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y costas derivados de su práctica. Por tanto, el extremo actor deberá prestar la referida caución y allegar la respectiva póliza.

En el evento de no acatarse lo anterior, el extremo demandante deberá cumplir con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001; presupuesto que se entenderá satisfecho cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando venza el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de la comentada ley, en consonancia con el art. 35 del mismo precepto.

Conforme lo anterior, es el caso declarar la demanda inadmisibile para que, si a bien lo considera la parte demandante, la subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, tal como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

Se indica que para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 del C.G.P. y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita;



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado
j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memórese a los intervinientes, el deber jurídico procesal que les asiste, para que una vez trabada la Litis, reenvíen a su contraparte, todos sus memoriales, a más tardar al día siguiente de su presentación, a través de correo electrónico o equivalente; so pena, de incurrir en las sanciones contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos que motivaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y las directrices del Plan de Justicia Digital emanadas del Consejo Superior de la Judicatura: insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través de la plataforma digital TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531a9353547e3ae5406703d5bb50cddb20e3820e9b6c943f421ec2b2cbf14660

Documento generado en 24/03/2022 11:32:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL NO. 2022-087**

DEMANDANTE: EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO TORRES ROJAS

CASANTANCE MIREYA TORRES ROJAS

JAVIER LEONARDO BERDUGO SALAMANCA

ASUNTO : SUBSANACION 2022-087 auto fecha 24/03/2022

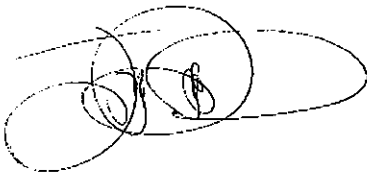
JHON CAMILO DUQUINO DIAZ , identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.777 de Sogamoso y T.P. No. 322.642 C.S.J. mayor de edad con domicilio en la carrera 5 No. 1ª-19 Barrio los Pinos de la ciudad de Sogamoso, cel. 3164963928 email: juritrans2016@gmail.com actuando como apoderado de la Señora EDITH PAOLA AVEDAÑO CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.927.325 de Pesca , domiciliada en la ciudad de Duitama , en representación de su menor hija YEIMY TATIANA DUARTE AVEDAÑO encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la demanda de la referencia según lo solicitado en auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

El numeral 2 del artículo 590 del C.GP. Para que se decrete dicha medida el demandante deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

A este punto me permito aclarar que en la radicación de la demanda en el archivo de anexos a folios 19 y 20 se avizora la póliza que presta la caución sin embargo me permito allegarla a este escrito subsanatorio para que se siga adelante la ejecución.

Agradezco su gentil y acostumbrada colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish, enclosed within a large, irregular oval shape.

JHON CAMILO DUQUINO DIAZ
C.C. No. 1.057.574.777 de Sogamoso
T.P. No. 322.642 del C.S de la J.
CEL. 3164963928
Email: juritrans2016@gmail.com



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:			Vigencia Desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA					Identificación:	C.C. : 23.927.325				
Dirección:	CR 4 NO. 5 31					Ciudad:	BOYACÁ - BOYACÁ				
Asegurado:	DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					Teléfono:	3102990463				

APODERADO

ApoDERADO:	DOQUINO DIAZ JHON CAMILO					Identificación:	C.C. : 1.057.574.777				
Dirección:	KR 19 NRO. 2 B - 35 SUR					Ciudad:	SOGAMOSO - BOYACÁ				
						Teléfono:	3164963928				

PROCESO

DEMANDANTE	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA	DEMANDADO	DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUITAMA REPARTO			CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO NÚMERO DE RADICADO: 2022-000

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS		
\$ 7.994.000.00	SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE		
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 239.820.00	\$ 3.500.00	\$ 46.230.80	\$ 289.550.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
MONICA BIBIANA AGUILLOON CALDERON	184146	100,00	
			% PART VALOR ASEGURADO:

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-53-101001808

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186077

52866565

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022	C.C. C.C.: 23,927,325			
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA			
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	FORMA DE PAGO			
				EFFECTIVO: \$ 289,550.80
				CHEQUE: \$ 0.00
				TARJETA: \$ 0.00
				BD: \$ 0.00
				OTROS: \$ 0.00
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146	TOTAL: \$ 289,550.80			
CAJERO: RAPESTADO				

ORIGINAL



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022	C.C. C.C.: 23,927,325			
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA			
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	FORMA DE PAGO			
				EFFECTIVO: \$ 289,550.80
				CHEQUE: \$ 0.00
				TARJETA: \$ 0.00
				BD: \$ 0.00
				OTROS: \$ 0.00
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146	TOTAL: \$ 289,550.80			
CAJERO: RAPESTADO				

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:			Vigencia Desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101001808	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						01	03	2022	01	03	2022

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA					IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 23.927.325				
DIRECCIÓN:	CR 4 NO. 5 31					CIUDAD:	BOYACA - BOYACA				
ASEGURADO:	DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS					TÉLEFONO:	3102990463				

APODERADO

APODERADO:	DOQUINO DIAZ JHON CAMILO					IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 3.057.574.777				
DIRECCIÓN:	KR 19 NRO. 2 B - 35 SUR					CIUDAD:	SOGAMOSO - BOYACA				
						TÉLEFONO:	3164963928				

PROCESO

DEMANDANTE	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA					DEMANDADO	DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO TORRES C.C. 7.227.763 Y OTROS				
CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN OPRALIDAD DE DUITAMA REPARTO					CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO				
						NÚMERO DE RADICADO:	2022-000				

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS		
\$ 7.994.000.00	SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE		
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 239.820.00	\$ 3.500.00	\$ 46.230.80	\$ 289.550.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
MONICA BIBIANA AGUILON CALDERON	184146	100,00	

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-53-101001808

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplice únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.CO

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

52866565

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022	C.C. C.C.: 23,927,325			
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA			
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	FORMA DE PAGO			
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146				EFECTIVO: \$ 289,550.80 CHEQUE: \$ 0.00 TARJETA: \$ 0.00 BD: \$ 0.00 OTROS: \$ 0.00 TOTAL: \$ 289,550.80 CAJERO: RAPIESTADO

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO 14531010018080
N°:

FECHA				
01/03/2022	C.C. C.C.: 23,927,325			
RECIBIMOS DE:	AVENDAÑO CAMARGO EDITH PAOLA			
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101001808			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
	\$ 239,820.00	\$ 3,500.00	\$ 46,230.80	\$ 289,550.80
CHAPINERO - JUDICIAL - 101001808 - 0 - 0	FORMA DE PAGO			
INTERMEDIARIO: MONICA BIBIANA AGUILLON CALDERON - 184146				EFECTIVO: \$ 289,550.80 CHEQUE: \$ 0.00 TARJETA: \$ 0.00 BD: \$ 0.00 OTROS: \$ 0.00 TOTAL: \$ 289,550.80 CAJERO: RAPIESTADO

COPIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

Clase de Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-087
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y Otros.

Duitama, Boyacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Edith Paola Avendaño Camargo, actuando en representación de su menor hija y a través de apoderado, presenta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, por los daños causados a la menor Yeimi Tatiana Duarte Avendaño con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

La demanda fue declarada doblemente inadmisibile, mediante auto del 24 de marzo de 2022, plasmando las nuevas falencias advertidas, circunstancias que fueron subsanadas por la parte demandante.

Encontrándose la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en concordancia con los 390 y siguientes del C. G. P, es viable acceder a su admisión.

De otra parte, por ser procedente se decretará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía a favor de Edith Paola Avendaño Camargo, en contra de Edgar Humberto Torres Rojas, Casntance Mireya Torres Rojas, Javier Leonardo Berdugo Salamanca y Raúl Francisco Amaya Hernández, a la cual se le dará el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días para que la conteste, de conformidad con el Art. 391 del C. G. P.

Para todos los efectos legales, las actuaciones judiciales deben surtirse en horas hábiles, tal como lo dispone el artículo 106 ibídem y los memoriales se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término; como lo dispone el artículo 109 de la norma en cita; en horas hábiles laborales y únicamente a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DUITAMA - BOYACÁ**

TERCERO: Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P o en su defecto conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscribese la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa XJA074, matriculado en la Dirección de Tránsito de Duitama, de propiedad de los señores: Edgar Humberto Torres, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.763, Casntance Mireya Torres Rojas, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.672.376 y Javier Leonardo Berdugo Salamanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.896. Oficiese, haciéndole saber al Director de Transito que deberá inscribir la medida en el respectivo certificado y remitir la correspondiente anotación al correo institucional del Juzgado j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo los requerimientos demandados por la implementación del plan de justicia digital, el cumplimiento de la presente providencia y su consecuencial remisión, se efectuará por cuenta del despacho a la correspondiente entidad, conforme lo disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 125 del C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura que regulan la justicia digital en época de emergencia sanitaria y los cuales a continuación se enuncian.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones inherentes al plan de justicia digital del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 9º del Decreto 806 de 2020; insértese la presente providencia en el estado electrónico a notificarse, a través del Micrositio Web del Despacho y la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)

Firmado Por:

Nelson Hernan Moreno Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ab0250d0b89f9de8c32d78972d36c1ec61ca1882a8e39c137721646d8eaca
Documento generado en 07/04/2022 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

